

Expediente: CEDH/0884/2014.

Recomendación: CEDH/0015/2016-R.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 diciembre 2016.

Oficio Número CEDH/VGEAAI/ 083/2016.

C. Mtro. Raciél López Salazar.

Procurador General de Justicia del Estado.

Ciudad.

Distinguido señor Procurador:

1.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 4, 5, 7, 18 fracciones I, XVIII, XXI y XXII; 27 fracciones I y XXVIII; 37 fracciones I, V y VI; 43, 45, 47, 50, 62, 63, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como los artículos 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196, del Reglamento Interior del extinto Consejo Estatal de los Derechos Humanos, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley, **a contrario sensu**; ha examinado los elementos de evidencia contenidos en el expediente **CEDH/0884/2014**, relacionado con el caso de la queja presentada ante este organismo en fecha 03 de octubre de 2014, por los **CC. C, F y P**, todos de apellidos **GM**, quienes manifestaron presuntas violaciones derechos humanos cometidas en su agravio, por parte de Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, con motivo de la dilación en la integración y determinación de las **Averiguaciones Previas 751/IN7A-T1/2013, 755/IN7A-T1/2013 y 806/IN7A-T2/2013**; lo que se connota sustancialmente en violación a los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y el acceso a la debida procuración y administración de justicia, contenidos en los artículos 14, 16, 17, 20 Apartado C (Derechos de la víctima o del ofendido), y 21 párrafos primero y segundo (Investigación de los delitos y ejercicio de la acción penal), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; violaciones atribuibles a los citados Fiscales del Ministerio Público.

I.- HECHOS.

1

2.- El 03 de octubre de 2014, este organismo radicó el expediente de queja **CEDH/0884/2014**, deducido de la comparecencia de los señores **C, F y P**, todos de apellidos **GM**, quienes manifestaron lo siguiente:

*"... Acuden a este organismo protector de los derechos humanos a formular queja en contra de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, específicamente en contra de los Fiscales de las mesas de trámite 2, 1 y 5, ya que ante estas mesas se presentaron diversas denuncias sobre las que recayeron los números de **Averiguación Previa 751/IN7A-T1/2013** (de fecha 12 de noviembre de 2013), **755/IN7A-T1/2013** (misma fecha) y **806/IN7A-T2/2013** (de fecha 14 de diciembre de 2013), mismas que se encuentran en las mesas de trámite respectivas; sobre el particular, queremos denunciar [que] pese a que ya presentamos a todos nuestros testigos y se han realizado todas las periciales conducentes, no se han consignado las averiguaciones previas, y hemos sido engañados en forma repetida ya que nos han dicho que sí las van a consignar, que sólo faltan quince días y cosas así, pero no nos han dicho que ya habían presentado un escrito (la contraparte) diciendo que no era cierto lo que habíamos denunciado, y nos estamos dando cuenta que es por eso que las averiguaciones previas no avanzan, pero no entendemos por qué su dicho vale más que el nuestro y todas las pruebas que hemos presentado y desahogado, **por lo que solicitamos que de manera pronta y expedita, en cumplimiento de su obligación constitucional el Ministerio Público determine las averiguaciones previas conforme a derecho proceda, y de esta forma se haga la justicia que tanto desea nuestro pueblo...**" (Fojas 1-2).*

3.- Al comparecer ante este organismo en fecha 03 de octubre de 2014, los quejosos presentaron fotocopias simples de diversas documentales, entre las que destaca el escrito de la misma fecha, 03 de octubre de 2014, que dirigen al C. Gobernador del Estado de Chiapas, en el que, en lo que interesa manifiestan:

*"...Que por usos y costumbres un grupo de personas organizadas, ante la falta de oportunidades y con la necesidad de mantener a nuestra familia empezamos a sacar arena en un cerro en el municipio de Chanal, Chiapas, en el año de 1996; estableciéndonos como organización en el año 2008, denominándonos **"Skonbaj'a***

Tzeltal de Chanal, Chiapas, A.C." Esto con la finalidad de legalizar y establecer un banco de arena, coordinados por el **LIC. IGE**, confiado como familiar y abogado que él lo realizaría, por lo que en ese momento, quedó como mesa directiva los señores PGM como Vocal; IGE, como presidente; RGV, como secretario; y como tesorero, GGV. Al principio la administración fue muy clara, los repartos en ganancias era clara y proporcional, pero pasando el tiempo **IGE** trabajó como un año bien, pero pasando el tiempo se empezaron a pelear entre directivos, debido a la mala coordinación entre directivos, hasta el grado de sacar armas RGV, **amenazando a IGE debido a sus malos manejos**; pero debido a que Isidro no cumplía, nos enojamos toda la familia y decidimos sacarlo del puesto y quedó como presidente FGM. Todos trabajamos de buena manera, siempre siendo responsables del cuidado de nuestro medio ambiente, estableciendo acuerdos desde el año 2000, para respetar la naturaleza, prohibiendo talar árboles o pedir permiso ante la asamblea para talar un árbol, mismo que se anexa al presente; iniciando con problemas debido a que nuestros primos empezaron a talar árboles hasta llegar al grado de que contamos 180 árboles derribados, ya que los vendían clandestinamente; por lo que nosotros hablamos con el comisariado y le pedimos que interviniera, pero él nos dijo que nosotros deberíamos resolverlo; por lo que nuestros familiares nos pidieron que nos fuéramos a ver cuántos árboles tiraban, y allí fue que nos dimos cuenta de todo lo que habían sacado; situación que denunciamos, y a uno de los responsables que es nuestro primo, lo presentamos ante el Juez de Paz y Conciliación Indígena, llegando a un acuerdo de que nunca se dio cumplimiento, buscándonos con esto, que algunos familiares se enojaran con nosotros. Después salió el comité y se eligió a los integrantes de la mesa directiva; entre ellos quedó el hermano de I que se llama **AGE**, quienes se burlaron que denunciamos a nuestro familiar y este **IGE, autorizó que se talaran los árboles**, ya que dijo que eran de ellos y si caían en la cárcel él los sacaría; **situación grave ya que es abogado y fue [Sub]procurador en la Fiscalía de Justicia Indígena**; pero inmediatamente se vio que estaba mal la administración y no nos entregaban cuentas; solicitamos en varias ocasiones que nos informaran de las cuentas, pero nos decían que no había dinero, y que AGE que era el presidente del comité sólo pasaba por dinero y se iba a sus negocios a Ocosingo; por lo que nos reunimos todos y nombremos como checador a PGM y AGE, entregando cuentas claras a partir de ese momento; quedando demostrado que había un desvío de recursos, lo que enojó a estas personas; pero el día 06 de noviembre [2013] nos reunimos la familia para pedir que nos entregaran el dinero faltante, situación que no dieron cumplimiento; pero el día 11 de noviembre [2013] **PGM** fue al banco de arena con su maquinaria que es una retroexcavadora, y un grupo de personas (familiares nuestros) agredieron a Pablo de manera verbal; por lo que en ese momento **MGV** se subió a la máquina y tomó las llaves del switch de la máquina; al ver esto, su menor hijo de nombre **CGR**, quiso defender la llave, pero **M** se la arrebató de sus manos a la fuerza, quedando lastimado de ambas manos; por lo que más tarde **P** regresó para checar como iban por las cuentas, pero como lo acompañaba su hija de nombre **EGR**, ya que iba grabando lo sucedido, quisieron pegarle a su hija **M, R y A** de apellidos **GV**, por lo que al tratar de defenderla lo golpearon entre los tres, denunciando estos hechos ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, iniciándose la **Averiguación 751/2013**, presentando un escrito para relatar los hechos, el día 12 de noviembre del 2013; y a pesar de encontrarse golpeado, únicamente quedó por el delito de robo. Siendo el caso que el día 12 de noviembre del 2013, **FGM, GGV y GGV**, quedaron comisionados para ir a revisar y trabajar el banco de arena, pero cuando serían las 14:15 horas, se apersonó **IGE** con toda su familia a bordo de un vehículo Ford Ranger, doble cabina; entre ellos se encontraba **MGV** y **AGE**, y agreden a **FGM**, lo golpean y le empiezan a revisar sus pertenencias, robándole un celular, una micrograbadora y la cantidad de \$4,500.00, por lo que en la misma fecha 12 de noviembre de 2013, se denunciaron estos hechos ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, por el delito de robo con violencia en la **averiguación previa 755/2013**. Siendo el caso que el día 14 de diciembre de 2013, el **C. CGM**, con un grupo de aproximadamente 30 personas, entre ellas el comisariado y una defensora de derechos humanos, fuimos al banco de arena a realizar una verificación debido a que buscábamos alternativas de solución, saliendo a nuestro encuentro un grupo de personas encabezadas por **MGV, RGV, AGL, AGE, AGV y JGE, RGE y PGL**, quien (sic) nos agredieron verbalmente con machetes piedras y barrotos (sic), nos corrían además de que detonaron armas de fuego calibre 20; situación que se denunció, quedando

asignada la **averiguación previa 806/2013** nuevamente ante la *Fiscalía Especializada en Justicia Indígena*.

Por lo anterior en diversas ocasiones hemos acudido a la *Fiscalía de Justicia Indígena*, en san Cristóbal de Las Casas, aportando todas las pruebas necesarias y en cada mesa que atienden nuestros asuntos nos dicen que van bien, que lleva tiempo, pero vemos como [a] la otra parte le dan todas las facilidades y hasta la presente fecha no se han consignado los asuntos al juzgado penal; por lo anterior solicitamos su apoyo en este asunto para agilizarlos y nos den la debida atención **además de solicitar se busquen las vías de conciliación, ya que esto es lo que hemos pedido, ya que somos indígenas concedores de nuestros derechos y respetuosos de estos...** (Fojas 15-17).

4.- Por acuerdo de fecha 07 de octubre del 2014, se determinó admitir la instancia por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de los señores **C, F y P**, todos de apellidos **GM**, por parte de los Fiscales del Ministerio Público de las Mesas de Trámite 2, 1 y 5, adscritos a la *Fiscalía Especializada en Justicia Indígena*, consistentes en dilación en la procuración de justicia e irregular integración de las *Averiguaciones Previas*. (Foja 23).

II.- EVIDENCIAS.

5.- En oficio 460/2014, de fecha **21 de octubre de 2014**, el **C. Lic. MAAC**, Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite 1 de SCLC, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

*"...esta autoridad actualmente se encuentra integrando la **Averiguación Previa número 755/IN7A-T1/2013**, misma que fuera iniciada por el Fiscal del Ministerio Público del Primer Turno, con fecha 13 de noviembre de 2013... iniciada por el **C. FGM**, quien presenta formal querrela por escrito, por los **delitos de ROBO AGRAVADO, LESIONES Y LOS QUE RESULTEN**, cometidos en su agravio y en contra de **IGI (sic), MGV Y AGI (sic)**, hechos ocurridos en el paraje Naranjal del municipio de Chanal, Chiapas...*

DILIGENCIAS PRACTICADAS.

Entre otras diligencias se cuenta con: **1.-** Acuerdo de inicio de fecha 13 de noviembre de 2013, donde se tiene por recibido su escrito de querrela de la persona que dijo responder al nombre de **FGM**, de fecha 12 de noviembre de 2013, en contra de **IGI (sic), MGV y AGI (sic)**, por los delitos de **ROBO AGRAVADO, LESIONES Y LOS QUE RESULTEN**, cometidos en su agravio, hechos ocurridos en el paraje Naranjal del municipio de Chanal, Chiapas. **2.-** Ratificación ministerial del ofendido, el **C. FGM**, de fecha 13 de noviembre de 2013. **3.-** La fe ministerial de lesiones de **FGM**, de fecha 13 de noviembre de 2013. **4.-** El Acuerdo de Radicación de fecha 13 de noviembre de 2013... de la **Averiguación Previa número 755/IN7A-T1/2013**, constante de 20 fojas útiles... **5.-** La Declaración Ministerial del Testigo de Preexistencia y Falta Posterior de lo Robado, **CGM**, de fecha 18 de noviembre de 2013. **6.-** La Declaración Ministerial del Testigo de Preexistencia y Falta Posterior de lo Robado, **PGM**, de fecha 18 de noviembre de 2013. **7.-** Acuerdo de recepción de oficio de fecha 19 de noviembre de 2013... suscrito por el **C. MA(sic) CHV**, Perito adscrito a la *Fiscalía Especializada* ... emite dictamen de toma de placas fotográficas de las lesiones que presenta en su anatomía **FGM**. **8.-** Ratificación Ministerial del **C. MA (sic) CHV**, de fecha 19 de noviembre de 2013. **9.-** Acuerdo ... de fecha 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se recibió el oficio ... de fecha 13 de noviembre de 2013, suscrito por el **Dr. BRL**, Perito Médico Legista, por medio del cual emite dictamen de reconocimiento médico de integridad física y lesiones. **10.-** Declaración Ministerial Presencial de los Hechos el **C. GGV**, de fecha 27 de noviembre de 2013. **11.-** Declaración Ministerial Presencial de los Hechos, el **C. GGV**, de fecha 27 de noviembre de 2013. **12.-** Se giró oficio en fecha 27 de noviembre de 2013 al **C. RLGG**, con la finalidad de que sea escuchado en declaración ministerial en relación a los hechos ocurridos el 12 de noviembre de 2013. **13.-** La Declaración Ministerial del Testigo **C. RLGG**, de fecha 9 de diciembre de 2013. **14.-** Se realizó la inspección ministerial del lugar de los hechos el 13 de enero de 2014. **15.-** Acuerdo de fecha 05 de febrero de 2014, mediante el cual se recibió escrito de 04 de febrero de 2014, en el que el **C. FGM**, solicitó copias simples de todo lo actuado en la indagatoria. **16.-** Se giró oficio en fecha 05 de febrero de 2014, al **C. ING. MADO**, Subsecretario de Gobierno Región Altos V Tsotsil, con la finalidad de intervenir mediante el diálogo y concertación en la distensión en el problema que nos ocupa. **17.-** Ratificación Ministerial del ofendido

FGM, de fecha 10 de febrero de 2014. **18.-** Se giró oficio a la Subdirectora de Servicios Periciales el 17 de febrero de 2014, para que se sirva designar perito en materia contable en la presente indagatoria. **19.-** Se giró oficio a la Subdirectora de Servicios Periciales, de fecha 17 de febrero de 2014, para efectos de que designe perito que realice peritaje en valor intrínseco. **20.-** Acuerdo de fecha 02 de abril de 2014 mediante el cual se recibió oficio de fecha 12 de marzo de 2014, en el que el C. JRGL, Perito adscrito a la Fiscalía, emite informe de valor intrínseco. **21.-** Ratificación del C. JRGL, de fecha 02 de abril de 2014. **22.-** Acuerdo de fecha 05 de mayo de 2014, mediante el cual se recibió oficio de fecha 29 de abril de 2014, suscrito por la C. C.P. CCPG, mediante el cual remite dictamen en materia contable. **23.-** Ratificación de la perito C.P. CCPG, de fecha 05 de mayo de 2014. **24.-** Comparecencia voluntaria del C. FGM, de fecha 05 de junio de 2014. **25.-** Acuerdo de recepción de oficios de fecha 06 seis de junio de 2014, mediante el cual se tiene por recibido el original del oficio SAP/403-A/2014, de fecha 06 de junio de 2014, signado por el C. LIC. GPG, Subdirector de Averiguaciones Previas, por medio del cual remite escritos de promoción de fechas 15 de noviembre y 25 de noviembre de 2013, suscrito por los CC. AGE Y MGV, quienes solicitan ser escuchados en declaración ministerial en relación a los hechos que se les imputan. **26.-** Acuerdo de fecha 11 de junio de 2014, mediante el cual se tiene por recibido oficio de fecha 11 de junio de 2014, signado por el C. JNH, Agente de la Policía Especializada, por medio del cual rinde informe de investigación por el delito de Robo y los que resulten. **27.-** Acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio de 2014, mediante el cual se tiene por recibido el oficio de fecha 16 de julio de 2014, suscrito por el perito C. JRGL, mediante el cual emite dictamen en materia de valor intrínseco. **28.-** Ratificación del C. JRGL, perito adscrito a esta Fiscalía, de fecha 18 de junio del año 2014. **29.-** Se giró oficio a los CC. MGV, AGV, RGV y **AGE**, para efectos de que ratificaran el escrito de promoción. **30.-** Ratificación del indiciado el C. AGE, de fecha 31 de julio de 2014. **31.-** Ratificación del indiciado el C. MGV, de fecha 31 de julio de 2014. **32.-** Constancia de fecha 31 de julio de 2014, mediante la cual se hace constar que se notifica a los CC. AGV y RGV, que en esta Fiscalía no se encuentran en calidad de indiciados. **32.- (sic)** Constancia de fecha 07 de agosto de 2014, en la que se hace constar que los **CC. AGE Y MGV**, personas indiciadas, no se presentaron a declarar ante esta Representación Social. **33.-** Se giró citatorio con fecha 08 de agosto de 2014 a los CC. MGV, AGV y **AGE**, para efectos de que sean escuchados en declaración Ministerial en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria. **34.-** Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2014, mediante el cual se recibió el original del escrito de promoción de fecha 12 de agosto de 2014, signado por el C. LIC. JALC, mediante el cual formula alegatos a favor de sus representados los CC. MGV, AGV y AGE. **35.-** Constancia de fecha 14 de agosto de 2014, mediante la cual se hace constar que los CC. MGV, AGV Y AGE, personas indiciadas, no se presentaron. **36.-** Ratificación del defensor particular el C. JALC (sic), de fecha 25 de agosto de 2014. **37.-** Acuerdo de fecha 15 de octubre de 2014, por medio del cual se tiene por recibido el oficio de fecha 13 trece de octubre del año 2014, suscrito por el LIC. GPG, Subdirector de Averiguaciones Previas, en donde remite copia simple del Turno de Gestión PGJE/04471/2014, suscrito por el LIC. HRS, secretario Particular del C. Procurador, en que anexa escrito de fecha 03 de octubre de 2014, signado por los CC. CGM, PGM Y FGM, mediante el cual solicitan se determine la presente indagatoria.

Observaciones: Así mismo me permito informarle que el hoy ofendido se encontraba en pláticas conciliatorias con los acusados, a efecto de llegar [a un] acuerdo armonioso, desconociendo el suscrito los resultados de la (sic) misma, toda vez que el ciudadano CGM se comprometió a presentarse en compañía del ciudadano FGM ante esta representación social a efecto de hacer llegar acta de acuerdo celebrada por las autoridades ejidales de Chanal, toda vez que se había citado ante dichas autoridades para llegar a un acuerdo armonioso conforme a sus usos y costumbres, por lo que esta representación social se encuentra en espera de dicha acta, ya que de no llegar a un acuerdo comparecería ante esta representación social para solicitar el ejercicio de la acción penal, lo que no hicieron, únicamente presentaron la queja sin que dieran aviso del resultado de las pláticas a esta representación social, quien a petición de los que se dicen ofendidos se encontraba en espera del resultado de las pláticas, a efecto de poder determinar la presente indagatoria conforme a derecho. **Por lo que el suscrito procederá a ejercitar la acción penal en contra de los que resulte la probable responsabilidad dentro de la indagatoria de referencia.**" (Fojas 27-31).

6.- En oficio M5/526/2014, de fecha **20 de octubre de 2014**, el **C. Lic. AMB**, Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite 5 Especializada en Homicidios SCLC, en lo que interesa, informó lo siguiente:

"... Averiguación Previa Número: 806/IN7A-T2/2013.

Fecha y hora de inicio: 14 de diciembre de 2013, 21:00 horas.

Indiciados (s): MGV, RGV, AGL, AGE, AGV, JGE, RGE, PGE.

Delitos: Homicidio en grado de tentativa, amenazas y los que resulten.

Agraviado(s): CGM.

Lugar de los hechos: Chanal, Chiapas.

*... En la hora y fecha antes señalada se recibió el escrito inicial de denuncia suscrito por el señor **CGM** en el que narra que como a las 12:00 horas del 14 de diciembre del año en curso (sic) **[Se refiere al año 2013]**, acompañado por un grupo de unas 25 personas fueron al banco de arena que se encuentra en el tramo carretero Naranja-La Mendoza, del municipio de Chanal, Chiapas; ya que autoridades ejidales iban a verificar el lugar, cuando se encontraron con los ahora indiciados y directamente MGV lo amenazó de muerte diciendo: "SAQUEN LAS ARMAS, SAQUEN LAS ARMAS", por lo que el denunciante con sus acompañantes corrieron del lugar, pero cuando se iban caminando, a unos 500 metros del banco de arena, se escucharon cinco detonaciones, al parecer disparos como de escopeta.*

Seguidamente se practicó la fe de integridad física del señor CGM, quien no presentó lesiones externas visibles. Mediante acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2013, se solicitó valoración psicológica y victimológica, así como reconocimiento médico de integridad física...

Mediante oficio... de fecha 17 de diciembre del año 2013, el Dr. BRL, Perito Médico Legista, determinó que CGM, no presenta lesiones externas en su anatomía que describir; asimismo, mediante oficio... de fecha 30 de diciembre del año 2013... el LIC. MHLE, Psicólogo, emite resultados de la Valoración Psicológica y Victimológica, aplicada al C. CGM.

Con fecha 5 de febrero del 2014, se hizo constar la notificación verbal al señor CGM, para que a las 10:00 horas del día lunes 10 de febrero del 2014, presentara a sus testigos ofrecidos, PGM y MCAV; por lo que con fecha 10 de febrero del 2014, se hizo constar la inasistencia del señor CGM y sus testigos..." (Fojas 32-33).

5

7.- En oficio 513/IN7A-M2/2014, de fecha 23 de octubre de 2014, la **C. Lic. MEMC**, Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite 2 SCLC, en lo que interesa, informó:

*"...Que con fecha 12 de noviembre del año 2013, se dio inicio a la **averiguación previa número 751/IN7A-T1/2013**, radicada en esta mesa de trámite número dos del día 13 de noviembre del año próximo pasado (2013); misma indagatoria que se da inicio con el **escrito de querrela presentado por PGM**, por la comisión de los **delitos de LESIONES, ARMAS PROHIBIDAS (EN SU MODALIDAD DE PORTACION), AMENAZAS, ROBO Y LOS QUE RESULTEN**, el primero, tercero y cuarto de los ilícitos es cometido en **agravio de PGM**, el segundo ilícito es cometido en agravio de la **SOCIEDAD**, así mismo el primero y segundo de los ilícitos también es cometido **en agravio de CGR y el menor CGR**; y en **contra de MGV, AGV, IGI (sic), RGV, AGI (sic)**, de hechos ocurridos en el paraje Naranja, municipio de Chanal, Chiapas. Escrito de querrela que fue debidamente ratificado por el ciudadano PGM, el mismo día de su presentación ante el Fiscal en turno (12-11-2013).*

Una vez iniciada la presente indagatoria se desahogaron diversas diligencias tales como:

1.- *Fe ministerial de integridad física y lesiones, de fecha 12 de noviembre del año 2013, de PGM y de la C. CRG, quienes al ser revisados no presentan ninguna lesión visible reciente en sus anatomías; así como del menor de edad que responde al nombre de CGR, al revisarlo minuciosamente en su anatomía se puede apreciar a simple vista una herida de medio centímetro aproximadamente en la región del índice del dedo izquierdo.*

2.- *Con el acuerdo, de fecha 12 de noviembre del año 2013, mediante el cual se solicitan diversos peritajes para la integración de la presente indagatoria.*

3.- *Con el acuerdo de fecha 19 de noviembre del 2013, donde se recepcionan los resultados de los peritajes solicitados.*

4.- *Con el acuerdo de fecha 28 de noviembre del 2013, mediante el cual se tiene por recibido escrito de la C. CRG...*

5.- *Con fecha 02 de diciembre del año 2013, se recepcionan los resultados de las valoraciones psicológicas y victimológicas...*

6.- Con fecha 09 de diciembre del 2013, se tiene por recibido el escrito de promoción, firmado por el menor de edad CGR, ofendido en la presente indagatoria...

7.- Con fecha de 11 de diciembre del año 2013, se tiene por recibido el escrito de promoción de fecha 09 de diciembre del 2013, suscrito por el C. PGM, mediante el cual solicita la implementación de MEDIDAS Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN de su persona, en su familia y en su trabajo, toda vez que han recibido amenazas por parte de los acusados.

8.- Con el acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2013, mediante el cual se gira oficio número 689/MT-2/2013, al C. COMANDANTE OPERATIVO DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CHANAL, CHIAPAS... con la finalidad de que se IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CAUTELARES EFICACES...

9.- Con el acuerdo de fecha 13 de enero del año 2014, mediante el cual se tiene por recibido escrito de promoción de esta propia fecha, signado por el C. PGM, quien solicita en atención a la resolución del problema que nos (sic) aqueja, se le mande un oficio al JUEZ DE PAZ ESL, del municipio de Chanal, Chiapas, para requerir que por esa instancia se le mande a citar al C. MGV, quien arrebató la llave de la retroexcavadora en cuestión y que mediante esa autoridad directa me haga la devolución de la llave de la retroexcavadora marca KASE, SERIE NÚMERO 2580L4X4 ante el Juez Municipal y también se haga responsable de los daños generados a este vehículo que ha estado a la intemperie, en el camino entre El Naranjal y La Mendoza; y solicito se renueve la petición de medidas cautelares...

10.- Con el acuerdo mediante el cual se gira oficio 08/MT-2/2014, a los CC. PLH y MGV, comandantes de la policía municipal de Chanal, Chiapas, solicitando empleen medidas precautorias y cautelares eficaces a favor de PGM, familia, y bienes...

11.- Constancia de fecha 22 de enero de 2014, mediante la cual la suscrita hace constar y da fe, que es presente el ofendido PGM, refiriendo que no le recibieron los oficios de medidas cautelares, los cuales se dirigieron al Comandante de la Policía Municipal de Chanal, Chiapas, y al Juez de Paz y Conciliación Indígena de Chanal, Chiapas, por lo que en este acto exhibe los originales de dichos oficios...

12.- Con el acuerdo de fecha 27 de enero de 2014, mediante el cual se tiene por recibidos los escritos de promoción, signados por los CC. AGL, HGV, EGR, AGE, GGV, OVE y CGM, quienes en calidad de testigos refieren la forma cómo sucedieron los hechos que se les reprocha a los indiciados, los cuales se encuentran debidamente ratificados.

13.- Con fecha 04 de febrero del año 2014, el C. PGM, presenta un escrito de promoción, mediante el cual solicita copia de todo lo actuado...

14.- Con el acuerdo de fecha 10 de febrero del año 2014... tomando en consideración... el C. PGM, quien solicita se mande un CITATORIO a la brevedad posible ... para citar a MGV e **IGE**, para que devuelvan la llave de la retroexcavadora que es motivo de esta indagatoria...

15.- Por lo anterior se gira citatorio al **C. LIC. IGE**, con la finalidad de que **PONGA A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL LA LLAVE** de una retroexcavadora que se encuentra en el banco de arena ubicado a un lado de la carretera que va del Naranjal a La Mendoza, del municipio de Chanal, Chiapas; asimismo deberá presentar al C. MGV...

16.- Con fecha 12 de febrero del año 2014, el LIC. GPG, Subdirector de Averiguaciones Previas, remite dos promociones, una de fecha 15 de noviembre del 2013, suscrita por los CC. AGE y MGV; y la segunda, de fecha 25 de noviembre de 2013, suscrita por MGV, AGV, RGV Y AGE.

17.- ... atendiendo al derecho de audiencia... aunado a que también lo ha solicitado el ofendido, a fin de llegar a un arreglo armonioso por la vía conciliatoria... gírese citatorio al C. LIC. JALC, para que... se sirva presentar a los CC. AGE, MGV, AGV y RGV... asimismo, en cuanto al C. MGV, deberá de traer la llave de una retroexcavadora que se encuentra en el banco de arena en el municipio de Chanal, Chiapas...

18.- Con las declaraciones ministeriales de los indiciados MGV, RGV y AGE, **de fecha 17 de febrero del año 2014**, quienes debidamente asistido por su abogado particular el LIC. JALC; **el primero de ellos negó los hechos imputados y que la retroexcavadora que se encuentra en los terrenos de la familia Gómez, se encuentra con las llaves pegadas en el switch lo cual puede corroborar esta representación social**... mientras que los dos últimos, únicamente se concretaron a decir que no desean declarar y que lo harán por escrito.

19.- Con esa misma fecha, 17-02-2014, se le hace saber al LIC. JALC, que cuenta con cinco días hábiles para que presente por escrito las declaraciones ministeriales de sus representados.

20.- Con fecha 17 de febrero del 2014, se gira citatorio al **C. LIC. IGE**, en esta ciudad, con la finalidad de que a través de su conducto ponga a disposición de esta Representación Social, LA LLAVE de la retroexcavadora que se encuentra en el banco de arena entre El Naranjal y La Mendoza, del municipio de Chanal, Chiapas; **asimismo presente a los CC. MGV, AGV y RGV...**

21.- Con la constancia de fecha 17 de febrero del año en curso (2014), donde la suscrita actuante hace constar y da fe: **que siendo las 23:00 horas**, reunidos en las oficinas del **C. LIC. CHL, Fiscal Especializado en Justicia Indígena**, para dar cumplimiento al citatorio que esta Representación Social giró a los **CC. MGV, AGV, IGI (SIC), RGV, AGI (SIC), AGL, FGL, y el C. LIC. JALC**, como su representante legal... **dando inicio la reunión a las 21:00 horas**, contando también con la asistencia de los ofendidos los **CC. PGM, CGM, FGM, OVE, HGV, AGE**, representados por la **C. LIC. MCAV...** a petición de estos se desahoga la presente diligencia de conciliación, presidida por el **C. LIC. CHL, Fiscal Especializado en Justicia Indígena**, donde los ofendidos plantearon que únicamente desean que les entreguen la llave de la retroexcavadora que se encuentra en el banco de arena... la contraparte argumenta que ellos no tienen ninguna llave a la que hace mención el ofendido PGM, pero que tienen conocimiento... que la máquina retroexcavadora... tiene una llave pegada al switch, por lo que pide... que esta autoridad se constituya al (sic) lugar... hasta en tanto se encuentre una solución favorable a la problemática que prevalece en ambas familias, para lo cual se comprometen a respetarse mutuamente...

22.- Con Inspección Ministerial en el lugar de los hechos, fecha **19 de febrero del año en curso (2014)**, mediante la cual la suscrita hace constar y da fe que siendo las 7:00 horas del día en que se actúa, la suscrita en compañía del personal actuante, así como del personal de la Subdirección de Servicios Periciales... el **C. LIC. GPG (Subdirector de Averiguaciones Previas)**... se llega al municipio de Chanal... donde se encontró a los **CC. PGM, CGM** y otros, y conjuntamente se traslada al paraje Naranjal-Mendoza... por lo que se procedió a constituirme al banco de arena denominado La Amaca (sic)... llegando a ... las 9:15 horas aproximadamente... tengo a la vista una retroexcavadora modelo 580L color amarillo marca Case, serie 2 4x4, la cual se le observa que una llanta del costado derecho... estaba ponchada... en el tanque de combustible se observa un candado sujeto a dos armellas, la cual estaba rota... el agraviado manifiesta que el tanque de combustible estaba lleno, pero al momento de revisarlo efectivamente no tenía combustible y así también no tenía acumulador... por lo que siendo las 14:00 horas... procede la suscrita a retirarse del lugar... también se procede (a) ordenar al perito la toma de varias placas fotográficas de la citada máquina...

23.- Con fecha 25 de febrero del año en curso (2014), comparece voluntariamente el ofendido PGM, para manifestar que se le haga entrega del juego de llaves de la retroexcavadora que se encuentra a disposición de esta autoridad y que se mande a citar a los acusados **MGV, AGV, IGI (sic), RGV, AGI...** y en el supuesto de que la máquina retroexcavadora tenga daños los cuales solicito que se dé fe ministerial, el día que se presenten los hoy acusados, lo haré saber para que me sean pagados, así como pido se les aperciba a los inculpados para que en lo sucesivo se abstengan de estarnos agrediendo y molestando tanto a mi familia como a mis bienes.

24.- Con la constancia de fecha 25 de febrero del 2014, mediante la cual la suscrita hace constar y da fe, que encontrándose presente en el interior de esta Representación Social el **C. PGM**, en este acto se le hace entrega de un juego de llaves constantes de cinco piezas... dos llaves... original y duplicado corresponden a la máquina retroexcavadora... dos llaves... marca truper corresponden a dos candados... el cofre y... la tapa de combustible; y la quinta llave... corresponde a mi domicilio particular, mismos objetos que los recibe y firma para constancia...

25.- Con la constancia de fecha 25 de febrero de 2014... que encontrándose presente en el interior de esta Representación Social el **C. PGM**... la suscrita procede a notificarle que deberá de presentarse ante esta autoridad el día lunes 03 de marzo del 2014 a las 19:00 horas, a efecto de llevar a cabo una diligencia del orden penal con los hoy acusados **MGV, AGV, IGI (sic), RGV, AGI (sic)**... para que a través del diálogo se pueda llegar a un arreglo armonioso...

26.- Con el acuerdo de fecha 25 de febrero del año 2014, mediante el cual se gira oficio a la SUBDIRECTORA DE SERVICIOS PERICIALES, a efecto de que designe perito... para que se constituya al banco de arena ubicado a un lado de la carretera que va del Naranjal a la Mendoza del municipio de Chanal, Chiapas; con la finalidad de llevar a cabo peritaje de PLACAS FOTOGRAFICAS Y AVALÚO DE DAÑOS, a una máquina... retroexcavadora modelo 580L, color amarillo, marca Case, Serie 2 4x4...

27.- Con la inspección ministerial en el lugar de los hechos, de fecha **26 de febrero del año 2014**, mediante la cual la suscrita hace constar y da fe que siendo las 7:00 horas del día en que se actúa, la suscrita en compañía del personal actuante, así como del personal de la Subdirección de Servicios Periciales... el C. LIC. GPG (Subdirector de Averiguaciones Previas)... se llega al municipio de Chanal... donde se encontró a los CC. PGM, CGM y otros, y conjuntamente se traslada al paraje Naranjal-Mendoza... por lo que se procedió a constituirme al banco de arena denominado La Amaca (sic)... llegando a ... las 9:15 horas aproximadamente... tengo a la vista una retroexcavadora modelo 580L color amarillo marca Case, serie 2 4x4, la cual se le observa que una llanta del costado derecho... estaba ponchada... en el tanque de combustible se observa un candado sujeto a dos armellas, la cual estaba rota... el agraviado manifiesta que el tanque de combustible estaba lleno, pero al momento de revisarlo efectivamente no tenía combustible y así también no tenía acumulador... por lo que siendo las 14:00 horas... procede la suscrita a retirarse del lugar... también se procede (a) ordenar al perito la toma de varias placas fotográficas de la citada máquina... **[Diligencia exactamente igual a la señalada en el punto 22 con fecha 19 de febrero de 2014].**

28.- Con la comparecencia del C. PGM, de fecha 28 de febrero del año 2014, quien manifiesta... quiero mencionar que ya tengo en mi poder la máquina retroexcavadora, ya que el día 26 de febrero fui a sacar mi máquina en donde se encontraba en el banco de arena, así también estuvieron presentes el C. Fiscal del Ministerio Público... el Subdirector de Averiguaciones Previas el C. LIC. GGP... no se encontraba el acumulador... no tenía combustible... el seguro de la tapa de combustible estaba roto, también la llanta ponchada y rota... también me percaté que dicha máquina la movieron... la traje al paraje Naranjal... en [a] la casa de mi primo AGL... anexando una nota de venta número 058 por la cantidad de \$1,500.00 pesos que ampara la propiedad de la batería L-24-530, y nota de remisión por la cantidad de \$1,500.00 pesos por concepto de checar electrosistema de encendido de motor.

29.- Con la constancia mediante la cual la suscrita hace constar y da fe; que siendo las 23:23... del día 3 (tres) de marzo del 2014 y en cumplimiento al citatorio que esta Representación Social giró a los **CC. MGV, AGV, IGI (sic), RGV, AGI (sic), AGL, FGL Y EL C. LIC. JALC**, como su representante legal... con el propósito de lograr la resolución del conflicto que prevalece... dando inicio la reunión a las 19:00 horas, contando también con la asistencia de los ofendidos los **CC. PGM, CGM, FGM, OVE, HGV, AGE** representados por la **C. LIC. MCAV**... presidida por el **C. LIC. CHL, Fiscal Especializado en Justicia Indígena**. Los ofendidos plantearon la reparación de los daños ocasionados a la máquina retroexcavadora, así como recuperación de las ganancias generadas por el aprovechamiento del banco de grava...

30.- Con el acuerdo de fecha 05 de marzo del año en curso (2014), mediante el cual se agrega el peritaje correspondiente de placas fotográficas, realizado por el C. JFRL.

31.- Con la constancia de fecha 24 de marzo del año 2014... que siendo las 19:00 horas, reunidos en las oficinas del **C. LIC. CHL, Fiscal Especializado en Justicia Indígena**, y encontrándose presentes los ofendidos **PGM, CGM, FGM, OVE, HGV, AGE**, representados por la **C. LIC. MCAV**... a petición de estos se acordó llevar a cabo esta reunión de seguimiento para encontrar una solución favorable a la problemática que prevalece en ambas familias; pero la misma no fue posible... toda vez que no se presentaron los inculpados **MGV, AGV, IGI (sic), RGV, AGI (sic), AGL, FGL y el C. LIC. JALC**, como su representante legal...

32.- Con fecha 6 de mayo de 2014, se gira citatorio al **C. LIC. JALC**, representante legal de los hoy indiciados, con la finalidad de que... presente ante esta mesa de trámite número dos a **MGV, AGV, IGI (sic), RGV, AGI (sic), AGL, FGL ...** el día 21 de mayo del año en curso a las 19:00 horas, a fin de dialogar sobre los hechos que se investigan... ya que por parte de los ofendidos existe la mejor disponibilidad para que este problema se solucione a través de la vía conciliatoria.

33.- Con la constancia de fecha 21 de mayo de 2014... encontrándose presente en... esta Representación Social el **C. PGM...** pero siendo las 19:30 horas... no se presentaron los hoy acusados...

34.- Con fecha 28 de mayo del año 2014, se gira oficio número 220/M2/2014, al C. HGH, Presidente del comisariado ejidal de Chanal, Chiapas, para que se sirva comparecer sin excusa ni pretexto ante esta Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, el día 04 de junio de 2014.

35.- Con fecha 02 de junio del año 2014, se gira oficio número 219/M2/2014, al C. LIC. JALC, para que a través de su conducto se sirva presentar sin excusa ni pretextos ante esta Fiscalía Especializada en Justicia Indígena a los CC. AGE, MG, AGV Y RGV... así como al C. LIC. IGE... el día miércoles 04 de junio del año en curso (2014) a las 19:00 horas...

36.- Con la constancia de fecha 04 de junio del año en curso (2014), mediante la cual la suscrita hace constar y da fe, que siendo las 20:00 horas, y habiendo transcurrido un tiempo prudente de esperar a ambas partes que fueron citadas en tiempo y forma a las 19:00 horas del día de hoy, para llevar a cabo dicha diligencia de conciliación, en el despacho del C. LIC. CHL, FISCAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INDÍGENA... la suscrita... hace constar que se encontró presente el C. LIC. CHL, FISCAL ESPECIALIZADO y el C. LIC. GPG, Subdirector de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, y la suscrita...

37.- Con fecha 21 de julio del año 2014, se gira oficio al Juez de Paz y Conciliación indígena de Chanal, Chiapas, para que por su conducto notifique al C. PGM, para que comparezca ante esta autoridad el día 05 de agosto del año en curso, con la finalidad de que acredite la propiedad de los diez mil pesos que le fueron robados el día 05 de noviembre del año en curso (sic)... **[Se refiere al día 05 de noviembre de 2013].**

38.- Constancia de fecha 05 de agosto del año 2014, mediante la cual la suscrita hace constar y da fe; que habiendo notificado en tiempo y forma al ofendido PGM, no se presentó a la hora señalada para el desahogo de la diligencia del orden penal, lo que se hace constar para efectos legales.

39.- Con el acuerdo de fecha 18 de agosto del año 2014, mediante el cual se acuerda, girar citatorio al C. PGM, para que comparezca ante esta Representación Social, el día 23 de agosto del año en curso (2014), con la finalidad de que acredite la propiedad del dinero que le fue despojado por los inculpados el día 05 de noviembre del año en curso (sic). **[Se refiere al día 05 de noviembre de 2013].**

40.- Con el acuerdo de fecha 08 de septiembre del año 2014, mediante el cual se acuerda girar oficio al C. JUEZ DE PAZ Y CONCILIACIÓN INDÍGENA DE CHANAL, CHIAPAS, para que a través de su conducto se le notifique al ofendido PGM que deberá presentar al operador de la máquina retroexcavadora de quien no proporciona su nombre y apellidos, para que sea escuchado en declaración en relación a los hechos que se investigan, el día martes 23 de septiembre del año en curso (2014), a las 11:00 horas...

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que el ofendido no ha acreditado la propiedad del numerario que los indiciados le arrebataron; y por consecuencia, no se ha podido solicitar el peritaje contable que determine el menoscabo patrimonial.

En cuanto hace a la mala administración del banco de arena que hicieron los hoy sujetos activos, tampoco el ofendido ha exhibido documentación alguna para demostrar su dicho; únicamente lo externó de manera general.

Ahora bien, me permito hacerle de su conocimiento que el ofendido, en repetidas ocasiones argumentó que por tratarse que los activos son familiares, pidió la intervención del licenciado CHL, Fiscal Especializado en Justicia Indígena, para que a través del diálogo se resolviera la problemática de los hechos denunciados, pero después de dos reuniones donde ambas partes estuvieron presentes, así como se acordó una tercera, la cual no cumplieron los sujetos activos; de igual forma a ambas partes se les notificó otra reunión a la cual ya no asistió nadie; por ese motivo no se había determinado la presente." (Fojas 34-48).

8.- En escrito de fecha 27 de noviembre de 2014, los quejosos C, F Y P, todos de apellidos GM, respecto a los informes rendidos por los Fiscales del Ministerio Público que integran las Averiguaciones Previas relacionadas con el expediente de queja, en lo que interesa, manifestaron lo siguiente:

"...manifestamos lo siguiente:

Averiguación previa: 806/IN7A-T2/2013...

Indiciados: MG, RGV, AGL, AGE, AGV, JGE, RGE y PGE.

Delito: Amenazas en grado de tentativa (sic) y los que resulten.

Agraviado: CGM...

En relación a la presente indagatoria, hago la aclaración que sí es cierto que el suscrito no le ha dado seguimiento al asunto, lo anterior en virtud de que como he visto que los asuntos de mis hermanos no han avanzado, es decir no se ha consignado a pesar de darle seguimiento y estar pendientes de la averiguación previa, por lo que me he desanimado respecto a la dilatación (sic) que han tenido los mismos, pero en este acto me comprometo a dar seguimiento a la misma, siempre y cuando se le dé el verdadero seguimiento a esta indagatoria en tiempo y forma.

Averiguación previa 755/IN7A-T1/2013

Indiciados: IGE, MGV y AGE.

Delito: Robo agravado, lesiones y los que resulten.

Agraviado: FGM...

Primero.- En relación al informe emitido por el Lic. MAAC, Fiscal del Ministerio Público, titular de la mesa de tramite número 1 de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, mediante oficio número 460/2014, de fecha 21 de octubre del 2014; al respecto le respondemos de la siguiente manera: De manera afirmativa, con fecha 13 de noviembre de 2013, **al suscrito FGM**, denuncié delitos cometidos en mi agravio **en contra de los CC. IGE, MGV, AGE**, por los **delitos de robo agravado, lesiones y los que resulten**, por lo que en el informe emitido por el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la presente indagatoria, se observa las siguientes inconsistencias: Primeramente se puede apreciar [que] se hace una relación sucinta de las diligencias practicadas dentro de la presente averiguación previa, pudiéndose observar que con fecha 13 de noviembre del 2013 se inició la presente indagatoria y la fecha en la que se emite el informe el 21 de octubre del 2014 se **ha dilatado el procedimiento 11 meses**, es decir que se lleva prácticamente un año en la integración de la presente indagatoria, a pesar que los suscritos en todo momento hemos estado pendientes y realizado los trámites necesarios ante esta mesa de tramite no dudando (sic) al artículo 125 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas (1938), que textualmente cita "El Fiscal del Ministerio Público contará con un plazo no mayor de 180 días hábiles para la integración de la averiguación previa, tiempo en el que deberá realizar todas y cada una de las actuaciones, recepcionando las pruebas que así considere para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del imputado, formulando, en su caso, el no ejercicio de la acción penal, dicho termino será a partir del inicio de dicha indagatoria, con excepción de los delitos considerados como graves, por este mismo código." (Se hace la aclaración que cuando se inició la presente indagatoria no se había establecido en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, por lo que el procedimiento en el presente asunto era de conformidad a lo establecido antes de las reformas al Código Penal y Procesal).

Segundo: En relación al punto 14 de la contestación del ministerio público sobre la fe ministerial al lugar es completamente falso (,)ya que hasta estos momentos no se ha llevado a cabo la fe ministerial del lugar de los hechos (,) y me consta que no tengo ninguna notificación del ministerio público para tal actividad (,) que esta ha sido siempre una de mis molestias y es en todas luces **que el responsable de la mesa de tramite 2 de la fiscalía especializada en asuntos indígenas se presta a favor de los indiciados.**

Tercero: En relación al punto 15 del informe del ministerio público, es cierto que solicité las copias del expediente pero el cual (sic) me fue negado argumentándome el ministerio público, el C. Lic. MAAC, que para fines de no infiltrar información del expediente en proceso de averiguación era necesario mantener en secreto dicho expediente.

Cuarto: En relación al punto 16 del informe... el ministerio público tomó una decisión propia de girar oficio y determinar que mi asunto sea intermediado por la Secretaría de Gobierno de los Altos de Chiapas presidido por el C. Ing. MADDO, por lo que en estos momentos solicito en que el responsable de la mesa de tramite dos de la fiscalía me demuestre los elementos que lo condujo a turnar dicho asunto a la Secretaría de Gobierno, es muy claro que la tendencia del C. Lic. MAAC responsable de la mesa apoya a los indiciados y esto considero que está violando mis derechos a la justicia.

Quinto: En relación al punto 24 el Ministerio Público en cuestión cae en una imprecisión ya que no señala para qué comparecí ante la fiscalía por lo que en estos momentos desconozco la intención del ministerio público.

Sexto: En relación al punto 25 del informe del ministerio público que dentro de dicho organismo hay infiltración de información para los indiciados debido a que a través de la subdirección de averiguaciones previas recibió oficio (sic) de promoción de fecha 15 y 25 de noviembre de 2013 a tres días y trece días después de la denuncia, cuando a mí en el punto 15, del informe del ministerio público, me fue negado un derecho de las copias del expediente en proceso debido al cuidado de la privacidad de dicha averiguación.

Séptimo: En cuanto al punto 32 del informe del ministerio público es notoria de que los indiciados gozan desde el ministerio público la pronta solución de su situación jurídica y que el (sic) agraviado no le da importancia rezagando de esta manera mi derecho del acceso a la justicia.

Octavo: En relación de (sic) los puntos 32, 33 al 36 el ministerio público muestra alto interés ante esta averiguación previa para que quede en el archivo, debido a que los indiciados gozan ciertos privilegios dentro de la fiscalía esto considero violación a mis derechos humanos y a la justicia, ya que [en] el punto 32 menciona que AGV y RGV no tienen nada que ver dentro de la averiguación previa (sic) y cita a estas personas que no tienen nada que ver dentro de la averiguación y dejando libre al C. IGE, quien tuvo participación física el día de los hechos y que es [a] quien demandamos en esta averiguación.

Noveno: En cuanto a la observación del C. Lic. MAAC, responsable de la mesa de trámite 2 del ministerio público, de que dicha averiguación previa estaba en proceso de pláticas de conciliación con los acusados es totalmente falso ya que en ningún momento presenté un escrito ante la mesa del ministerio público. Por lo que exijo se me demuestre las fuentes por las que el responsable de la mesa de trámite dos se basó para tal comentario y no haber consignado como se lo ordenó el licenciado C. el día cuatro de junio de 2014, encargado de la fiscalía indígena.

Averiguación previa: 751/IN7A-T2/2013

Indiciado: MGV, IGE, RGV, AGE, AGV.

Delito: Lesiones, armas prohibidas (en su modalidad de portación), amenazas, robo y los que resulten.

Agraviado: PGM...

I.- En relación al informe emitido por la Lic. MEMC, Fiscal del Ministerio Público, titular de la mesa de trámite 2 de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, mediante oficio número 460/2014, de fecha 21 de octubre del 2014, al respecto lo respondemos de la siguiente manera: De manera afirmativa, con fecha 12 de noviembre del 2013, presenté la querrela ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, observándose las siguientes inconsistencias: Primeramente como se puede apreciar se hace una relación sucinta de las diligencias practicadas dentro de la presente averiguación previa, pudiéndose observar que desde la fecha de inicio de la presente indagatoria y la fecha en que se emite el informe del presente asunto (averiguación previa) ha dilatado el procedimiento 11 meses, es decir a la fecha tiene un año en la integración de la presente indagatoria a pesar que los suscritos en todo momento hemos estado pendientes y realizando los trámites necesarios ante esta mesa de trámite.

II.- Como es de observarse de conformidad al informe emitido por la fiscal a cargo del presente asunto se da inicio el día 12 de noviembre del 2013, sobre los delitos que denuncié en tiempo y forma en mi escrito inicial, pero al ver el suscrito que no se agilizaban las cosas y que la máquina retroexcavadora a la que hago referencia y que es herramienta indispensable para nuestra fuente de trabajo y para los ingresos de nuestra familia, tal y como se cita en el punto 9 del informe de referencia el suscrito tuve que presentar una promoción de fecha 13 de enero del 2014, para la resolución del problema, solicitando se mandara un oficio al C. Juez de Paz ESL del municipio de Chanal, para solicitar se citara al C. MGV, para requerirle entregar la llave de la retroexcavadora y se hiciera responsable de los daños que tuviera la máquina.

III.- En relación al punto uno del informe del ministerio público la C. Lic. MEMC, responsable de la mesa de trámite dos, es totalmente falso ya que menciona que no presenté lesiones. Quiero mencionar que en el departamento de servicios periciales no tuve la atención adecuada como agraviado, ya que recibí un mal trato como ciudadano diciéndome las siguientes palabras: **(valiendo madre para que te fuiste a provocar que no tenías nada que hacer en lugar)**, (sic) y no me practicaron el estudio de integridad física, no se me hizo revisión médica. Por lo que tuve que ir al centro de salud para que me den atención y tratamiento mismas que lo compruebo con mis estudios y recetas de mi tratamiento. (sic)

IV.- En relación al punto once del informe del ministerio público es cierto que la mesa de trámite N° 2, me otorgó las medidas cautelares dirigida a la comandancia municipal de Chanal con fecha 17 de enero de 2014 y el día 18 de enero me presenté ante la comandancia municipal ya citada anteriormente, argumentando lo siguiente [.] que no firmaría de recibido debido en que el día 17 de enero de 2014 por conducto del Juzgado Municipal había recibido instrucciones para entregarle un citatorio al **C. MGV con domicilio en la comunidad de Sakchibalté, municipio de Chanal [.] que al dirigirse a dicha persona recibió una amenaza verbal de ser incendiado la patrulla con el que andaba o que lo matarían a disparos con arma de fuego si seguían notificándole en su domicilio [.] por lo que el comandante se retiró del lugar muy asustado ya que estaba en riesgo su persona y lo de los policías que lo acompañaban, por dicha razón se negó a dar cumplimiento a las medidas cautelares en presencia del Juez de Paz y Conciliación de Chanal.**

En cuanto al C. ESL [.] Juez de Paz y Conciliación Indígena de Chanal, al solicitarle su intervención para diligenciar la averiguación en proceso y también se negó por la misma razón que le suscitó al comandante municipal. Toda esta situación le comenté a la C. Lic. MEMC, misma que en estos momentos exijo les solicite información a los comandantes municipales y al juez de paz y conciliación indígena de Chanal, Chiapas, los motivos de negación de las medidas cautelares ya que para mí es de suma importancia para esta averiguación previa.

V.- En relación al punto 16 del informe del ministerio público de la mesa de trámite dos de la fiscalía en cuanto a la recepción de dos oficios (sic) de promoción dirigidos al C. Lic. GPG, Subdirector de averiguación previas, el primero lo recibe el día 15 y el segundo el día 25 de noviembre de 2013, refleja que en esta representación social hay infiltración de información de la denuncia que yo presenté en mi agravio y al tercer día y el otro en trece días después de haber interpuesto la denuncia, ya los indiciados tenían conocimiento y solicitando que sean escuchados en declaración por lo que en todas luces hay tráfico de influencias particularmente a favor del C. IGE, ya que en ningún momento la fiscalía hace mención de IGE y esto es para cuidar su persona, siendo él uno de los indiciados en esta presente averiguación.

VI.- En el punto 17 de multicitado informe, los indiciados solicitaron se les concediera garantía de audiencia a efectos de tener una defensa adecuada, aunando a que también lo ha solicitado el ofendido a fin de llegar a un acuerdo armonioso por vía conciliatoria. En cuanto al C. MGV, deberá traer la llave de una retroexcavadora, por los hechos que se investigan. En el punto 18 se hace referencia a que los indiciados se presentaron, asistidos de abogado particular, negando los presentes hechos y refiriendo que “se enteraron porque les avisó una persona de quien en este momento no recuerda su nombre y apellidos que una retroexcavadora se encuentra en terrenos propiedad de la familia Gómez con las llaves pegadas en el switch”[.] situación que es totalmente falsa ya que las llaves se encontraban en manos del C. MGV. Por lo consiguiente solicito a la Fiscalía que nos dé información de quién entregó la llave ante la mesa de trámite y mandar a llamar a la persona que hace mención el C. M de quien en ese momento dijo que no recuerda su nombre y apellidos para su investigación. Exijo se acuerde de la persona quien le hizo el comentario y tome su declaración la ministerio público conforme a derecho corresponda.

VII.- En el punto 22 del informe, se indica que se practicó una inspección ministerial el día 19 de febrero del 2014, donde acuden al lugar la suscrita del Ministerio Público (sic), personal de la Subdirección de Servicios Periciales, adscrito a la Fiscalía y el Lic. GPG en donde se encontraba la retroexcavadora. **Esto también es falso porque no recibí notificación alguna y tampoco acudieron al lugar de los hechos las autoridades que mencionan, acudiendo solamente el día 26 de febrero y del cual sí tuve notificación y presencia en el lugar de los hechos. Lo sustentó con pruebas y exijo los acuses de recibo de la notificación de dicha inspección.**

VIII.- En el punto 23, cita que me (sic) comparecí de manera voluntaria a solicitar las llaves de la retroexcavadora y solicité que mediante el diálogo y conciliación se citara a los indiciados en el presente asunto para que se hicieran responsables de los daños ocasionados a la retroexcavadora; haciendo énfasis que los hoy quejosos siempre hemos ponderado por los medios conciliatorios para la solución del presente asunto. En este punto se aclara que no comparecí de manera voluntaria, ya que fui citado de manera verbal con mis hermanos a una audiencia conciliatoria, pero por la información de la fiscal a mi cargo me

entregaron las llaves el día 25 de febrero del 2014 y tal como aclaré en el punto 4 (sic) del presente escrito.

IX.- En relación al punto 25 del informe del ministerio público en que hace mención que me notificó para una diligencia el día 03 de marzo de 2014 es totalmente falso ya que manifiesto en este escrito que no he recibido invitación alguna todo ha sido de manera verbal, aquí demuestra que se aprovecha de mi falta de conocimiento en la materia.

X.- En cuanto al punto 27 del informe del ministerio público es verdad pero duplica esta información en el punto 22 misma que sólo una vez se realizó la inspección ministerial al lugar de los hechos y es clarísimo que la información es manipulada desde esta representación social, ya que cuando hace mención de que tuvo presencia física la fiscal es mentira ya que sólo mandó a su asistente el C. Lic. F, el Subdirector de averiguaciones previas el C. Lic. G y personal de servicios periciales. Por lo [que] soy víctima de esta representación social.

XI.- De conformidad al punto 29; tal y como se hace referencia en el informe, llegamos las partes en el presente asunto a una audiencia de conciliación en donde solicité la reparación de daño y los indiciados sólo tomaron nota; fijándose una subsecuente reunión para dar seguimiento al presente asunto y como se puede observar en el presente informe no se presentaron posteriormente a ninguno de los citatorio que emitía la fiscalía; observándose que no querían llegar a ninguna solución armoniosa en el presente asunto.

XII.- En relación al punto 36 el comisariado fue notificado de manera escrita y yo PGM fui notificado de manera verbal para la reunión de conciliación que se llevaría a cabo el día 04 de junio del 2014. La fiscal no hace mención que yo como agraviado así como el comisariado ejidal si nos presentamos a la hora indicada y los que no comparecieron para esta diligencia son los que denuncié por lo que me consta decir sólo la verdad y solicito que se escuche la versión del comisariado ejidal del municipio de Chanal, Chiapas, ya que junto conmigo ese día sí se presentó y desmentir el planteamiento de la fiscal de la mesa de trámite N° 2 ya que ella está favoreciendo siempre a los que me agraviaron, aprovechándose de mi falta de conocimiento en la materia.

XIII.- Ahora bien, en los asuntos marcados como 37,38, 39, bajo palabra decir verdad en ningún momento recibí citatorio alguno por parte del Juez de Paz y Conciliación Indígena de Chanal, Chiapas, para que me presentara en una diligencia dentro de la fiscalía; aún cuando siempre he dado seguimiento al presente asunto y no se hace referencia a un acuse de acuerdo donde me hayan notificado de las fechas para la realización de dicha diligencia porque en este acto solicito que la fiscal de la mesa de trámite dos solicite un informe al Juez de Paz y Conciliación de Chanal para deslindar responsabilidades. Ahora bien, retomando el punto 39, en mi escrito inicial en la foja marcada como 2, párrafo 21, dice: "quitaron el dinero a los operadores con una cantidad de diez mil pesos de estos hechos es testigo HGV"; no citando por error el nombre del operador de la máquina, por lo que la fiscal quiero suponerle ya que no conozco los procesos legales debe de realizar las actuaciones correspondientes para la investigación de los hechos.

XIV.- En relación al punto 40; es totalmente falso que nos hayan citado a los hoy denunciados en la presente queja y que no hayamos comparecido a una supuesta audiencia fijada [,] ya que nunca nos fue informado sobre esta audiencia mucho menos existe un acuse o acuerdo mediante el cual se acredite que fuimos notificados de dicha audiencia [,] y como hemos reiterado a pesar de que acudimos de manera regular para dar seguimiento no he recibido citatorio alguno [,] ha sido todo de manera verbal y en todas he cumplido en tiempo y forma. La última reunión que tuvimos dentro del ministerio público fue el día 04 de junio a las 18 horas del 2014 [,] al ver que no se presentaron la responsable de la mesa dijo que se procediera conforme a derecho la presente averiguación previa.

Es a todas luces notorio para esta instancia como lo es la comisión estatal de los derechos humanos que prácticamente a un año de los hechos de que fuimos víctimas no se agilice el presente asunto, violando en todo momento las garantías que como víctimas tenemos por lo que solicitamos emitan las recomendaciones necesarias a los funcionarios señalados como responsables, para que le den agilidad a los mismos..." (Fojas 51-57).

9.- En oficio M5/196/2015, de fecha **10 de abril de 2015**, el C. Lic. AMB, Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite 5 Especializada en Homicidios SCLC, respecto a la **Averiguación Previa 806/IN7A-T2/2013**, en lo que interesa, informó:

"...FECHA Y HORA DE INICIO: 14 DE DICIEMBRE DEL 2013 21:00 HORAS.

Seguidamente se practicó la fe de integridad física del señor **CGM**, quien no presentó lesiones externas visibles; mediante acuerdo de fecha 14 de diciembre del 2013, se solicitaron (sic) práctica de la valoración psicológica y victimológica, así como el reconocimiento médico de integridad física para el señor CGM.

Con fecha 05 de febrero del 2014, se hizo constar la notificación verbal al señor CGM, para que a las 10:00 horas del lunes 10 de febrero del 2014, presentara a sus testigos ofrecidos PGM Y MCAV; por lo que con fecha **10 de febrero del 2014**, se hizo constar la inasistencia del señor CGM y de sus testigos.

Con fecha **04 de febrero del 2015**, se escuchó en declaración ministerial al testigo PGM.

Con fecha **10 de febrero del 2015**, se escuchó en declaración ministerial al testigo MCAV.

Diligencias pendientes: No se ha recepcionado el resultado de los peritajes psicológicos y victimológicos.

Falta por practicarse la inspección ministerial del lugar de los hechos, la misma (sic) se valorará las condiciones de seguridad para constituirse al lugar." (Fojas 77-78).

10.- En oficio 206/MT-2/2015, de fecha **22 de mayo del 2015**, la **C. Lic. MEMC**, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 2 SCLC, respecto a la **Averiguación Previa 751/IN7A-T1/2013**, en lo que interesa, informó:

"... con fecha **12 de noviembre del año 2013**, se dio inicio a la **Averiguación Previa número 751/IN7A-T1/2013...** querrela presentada por **PGM...** por los delitos de **LESIONES, ARMAS PROHIBIDAS (EN SU MODALIDAD DE PORTACIÓN), AMENAZAS, ROBO Y LOS QUE RESULTEN**; el primero, tercero y cuarto de los ilícitos... en agravio de PGM; el segundo... en agravio de la **SOCIEDAD...** el primero y segundo en agravio de **CGR** y el menor **CGR**; y en contra de **MGV, AGV, IGI (SIC), RGV, AGI (SIC)...** hechos ocurridos en el paraje Naranjal, municipio de Chanal, Chiapas. Escrito de querrela que fue debidamente ratificado por el C. PGM, el mismo día de su presentación ante el Fiscal en turno (12-11-2013).

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que el ofendido no ha acreditado la propiedad del numerario que los indiciados le arrebataron; y por consecuencia no se ha podido solicitar el peritaje contable para que determine el perito en menoscabo patrimonial.

En cuanto hace a la mala administración del banco de arena que hicieron los hoy sujetos activos, tampoco el ofendido ha exhibido documentación alguna para demostrar su dicho; únicamente lo externó de manera general.

Ahora bien, me permito hacerle de su conocimiento que el ofendido, en repetidas ocasiones argumentó que por tratarse de que los ofendidos son familiares, pidió la intervención del LIC. CHL, Fiscal Especializado en Justicia Indígena, para que a través del diálogo se resolviera la problemática de los hechos denunciados...

Asimismo, se le ha requerido al ofendido, exhiba documentos o presente testigos que demuestren la capacidad económica para determinar el menoscabo patrimonial; sin embargo a la presente fecha no los ha presentado.

Lo anterior ha provocado que por el momento no se pueda determinar el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio... en la presente indagatoria, ya que al no encontrarse desahogadas todas las diligencias, se estarían violentando las garantías constitucionales tanto del ofendido como de los indiciados..." (Fojas 79-80).

11.- En oficio MT1-242/2015, de fecha **10 de abril de 2015**, la Fiscal del Ministerio Público, **C. Lic. MGO**, en auxilio del **Lic. MAAC**, titular de la mesa de trámite número 1 SCLC, en lo que interesa, informa:

"... Con fecha 10 de diciembre del año 2014, se consignó sin detenido la **Averiguación Previa 755/IN7A-T1/2013**, mediante oficio número MT1-538/2014, ante el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; ejercitando acción penal en contra de **MGV** y **AGE (SIC)**, como probables responsables de la comisión del delito de **ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA**, cometido en agravio de **FGM**, de hechos ocurridos en el municipio de Chanal, Chiapas..." (Foja 81).

12.- En acta circunstanciada de fecha **20 de noviembre de 2015**, personal fedatario de este organismo hace constar que a las 14:00 horas de esa fecha, compareció el señor **FGM**, quien, en lo que interesa, manifestó:

"...vengo a dar contestación sobre el informe rendido por la autoridad... por lo que al respecto manifiesto: El Ministerio Público de la mesa 1 de la Fiscalía Especializada

en Justicia Indígena, el licenciado MAAC en el que informa... [que] la Averiguación Previa **755/IN7A-T1/2013** ... se encuentra en trámite, **pues es totalmente falso** ya que la última vez que supimos sobre el estado de dicha Averiguación Previa fue el pasado febrero de 2015, pero no es que el Ministerio Público nos hubiera avisado, sino que por nuestra cuenta investigamos... nos avisó el Lic. I de enlace del Tribunal Colegiado... nos informó que la Averiguación Previa pasaría a la Sala ya que la contraparte había interpuesto el recurso de apelación. Que dicha Averiguación Previa estaría en tratamiento y que la mesa responsable sería citado (sic) para notificarle las correcciones correspondientes... Y lo dejamos así para esperar el resultado... hasta la fecha no sabíamos nada sobre el avance, hasta que nos volvió a informar a través de este organismo de derechos humanos, sobre el estado de dicha averiguación... sobre las actuaciones que ha hecho desde el año pasado. Es por ello que volvimos a informarnos y constituirnos el día de hoy 20 de noviembre del presente año al CERSS número 05 a preguntar sobre el estado del expediente... nos atendió el Lic. HM en el cual nos proporcionó copia simple del oficio... en el cual le remiten dicha Averiguación Previa al Lic. G, Subdirector de Averiguaciones Previas, el cual (sic) estaría de nueva cuenta en tratamiento; pero en dicho informe que hizo el Ministerio Público, el Lic. MA, no le informó adecuadamente a esta comisión. No informó ... que dicha Averiguación Previa estaba a su cargo para su trámite y su nueva integración. Y si bien es cierto que desde el mes de marzo dicha Averiguación está en trámite, pues hoy en día no nos han requerido a comparecer y mucho menos habernos notificado. Por lo que también quiero manifestar que una de mis inconformidades sobre el informe, es que cuando presenté mi querrela señalé a tres personas como culpables del delito de robo... **MGV, AGE e IGE**, pero en dicho informe solo aparecen los dos primeros y este último, **IGE**, no aparece en dicha Averiguación y no sé que haya pasado, entonces lo que pedimos es de que el Ministerio Público trabaje como le corresponde, integrando bien la Averiguación Previa, y que diga la verdad sobre las actuaciones que está haciendo... " (Foja 87).

13.- En oficio 672/IN7A-MT1/2015, de fecha **15 de octubre de 2015**, el **C. Lic. MAAC**, Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite N° 1 SCLC, en lo que interesa, informa:

"... Con fecha 10 de diciembre del año 2014... se consignó sin detenido la Averiguación Previa **755/IN7A-T1/2013**, ante el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; (el cual anexo al presente), ejercitando acción penal en contra de **MGV y AGE (sic)**, como probables responsables en la comisión del delito de **ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA**, cometido en agravio de **FGM**..." (Foja 89).

15

14.- En oficio MT2/509/2015, de fecha **9 de noviembre de 2015**, el **C. Lic. AFY**, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite N° 2 SCLC, en lo que interesa, informa lo siguiente:

"...**informe del estado actual de la indagatoria número 751/IN7A-T1/2013**... dicha indagatoria actualmente se encuentra en trámite, asimismo se girarán oficios a las partes ofendidas, para que comparezcan y aporten las pruebas que consideren pertinentes y sustenten sus acusaciones, si así conviniera a sus intereses (anexo copia al carbón del acuerdo recaído).

En ese tenor, hago mención que en requerimientos anteriores se ha informado... respecto a las constancias y diligencias existentes y por desahogarse, de ahí que la Averiguación Previa de mérito no haya sido consignada ante la Instancia Judicial; **permitiéndome en este acto transcribir lo que obra en el último informe que le fuera rendido mediante oficio número 206/MT-2/2015, de fecha 22 de mayo de 2015**..." (Fojas 92-96).

15.- En oficio M5/688/2015, de fecha **10 de noviembre de 2015**, el **C. Lic. AMB**, Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite 5 Especializada en Homicidios SCLC, en lo que interesa, informa lo siguiente:

"...**AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO: 806/IN7A-T2/2013.**

FECHA Y HORA DE INICIO: 14 DE DICIEMBRE DEL 2013 21:00 HORAS.

Seguidamente se practicó la fe de integridad física del señor **CGM**, quien no presentó lesiones externas visibles; mediante acuerdo de fecha 14 de diciembre del 2013, se solicitaron (sic) práctica de la valoración psicológica y victimológica, así como el reconocimiento médico de integridad física para el señor **CGM**.

Con fecha 05 de febrero del 2014, se hizo constar la notificación verbal al señor **CGM**, para que a las 10:00 horas del lunes 10 de febrero del 2014, presentara a sus

testigos ofrecidos PGM Y MCAV; por lo que con fecha **10 de febrero del 2014**, se hizo constar la inasistencia del señor CGM y de sus testigos.

Con fecha **04 de febrero del 2015**, se escuchó en declaración ministerial al testigo PGM.

Con fecha **10 de febrero del 2015**, se escuchó en declaración ministerial al testigo MCAV.

Diligencias pendientes: No se ha recepcionado el resultado de los peritajes psicológicos y victimológicos.

Falta por practicarse la inspección ministerial del lugar de los hechos, la misma (sic) se valorará las condiciones de seguridad para constituirse al lugar." (**Informe cuyo contenido es exactamente igual al que rindiera en oficio M5/196/2015, de fecha 10 de abril de 2015**). (fojas 97-98).

16.- En escrito de fecha 09 de diciembre de 2015, los quejosos **C, F y P**, todos de apellidos **GM**, en lo que interesa, manifestaron:

"... En relación a la **Averiguación Previa Número 806/IN7A-T2/2013** por el delito de **homicidio en grado de tentativa, amenazas y los que resulten, cometido en agravio de CGM**; al respecto manifiesto que tal y como hace mención en su informe el Fiscal del Ministerio Público, titular de la mesa 5 Especializada en Homicidios, Lic. AMB, las diligencias que estaban pendientes por desahogar por parte del agraviado ya fueron desahogadas, mismas que fueron la declaración de los testigos propuestos... que tuvieron verificativo los días 04 y 10 de febrero del año 2015. En lo que respecta a las diligencias pendientes, son diligencias que **competen únicamente y exclusivamente al fiscal a cargo dentro de la averiguación previa de referencia**, ya que al decir que no han sido recepcionadas (sic) los resultados de los peritajes psicológicos y victimológicos, los hubiera requerido oportunamente ya que él tiene la obligación de integrar la Averiguación Previa y no es responsabilidad del suscrito en mi calidad de agraviado; aunado al último párrafo a que hace referencia que falta por practicarse la inspección ministerial (,) le corresponde únicamente al fiscal a cargo y desde el año 2013 que se inició la presente averiguación hasta el día de hoy que estamos finalizando el ejercicio de 2015 no se haya realizado esas diligencias, es inadmisibles (,) observándose ante el informe emitido de la autoridad que se señaló como responsable en la presente queja, ha transcurrido una demasía de tiempo en la que no se ha dado el seguimiento correspondiente a estas indagatorias (,) lo que presupone una falta de interés en dar cumplimiento al trabajo que desempeña (,) vulnerando nuestros derechos; por lo que se solicita a esta instancia dé el seguimiento a la presente queja hasta que sea consignado el presente asunto.

En relación a la **Averiguación Previa Número 755/IN7A-T1/2013** por el delito de robo con violencia, cometido en agravio de **FGM**; al respecto primeramente y como ya hicimos de su conocimiento, el día 20 de noviembre del 2015 en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con residencia en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; primeramente hice de conocimiento que el informe emitido por el Lic. MAAC, Fiscal del Ministerio Público titular de la Mesa Uno, de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, no es legible, es decir la copia que es anexada, está totalmente borrosa. Por lo anteriormente citado, fue el motivo por el que me presenté de manera personal y directa ante las oficinas de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos que usted dignamente representa e hice de conocimiento de (sic) estos hechos, por lo que en ese acto, ratifico lo declaro en la fecha anteriormente citada por ser la verdad de los hechos.

En relación a la **Averiguación Previa Número 751/IN7A-T1/2013** por el delito de lesiones, armas prohibidas (en su modalidad de portación), amenazas, robo y los que resulten, cometido **en agravio de PGM**; al respecto manifestamos que es cierto en parte el informe emitido por el Lic. AFY, titular de la Mesa de Trámite 2 de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena; lo cierto es que los suscritos hemos buscado que a través del diálogo y conciliación de las partes se resuelva esta problemática y pedimos el apoyo del fiscal, el Lic. CHL, por lo que se efectuaron dos reuniones en donde ambas partes estuvimos presentes pero no llegamos a ningún acuerdo, en la tercera reunión no se presentaron los activos y en lo que respecta al decir que se nos notificó de otra reunión y no asistió nadie, no es cierto, ya que los suscritos sí estuvimos presentes pero no se presentaron los sujetos activos nuevamente. Asimismo, en el mes de noviembre del año 2015 se presentó a mi domicilio de manera personal el Lic. AFY, Fiscal del Ministerio Público, para hacerme entrega del oficio número MT2/507/2015, de fecha 09 de noviembre del 2015, mediante el cual solicita que el suscrito comparezca en compañía de mi

menor hijo CGR para el día jueves 20 de noviembre de 2015 a las 10:00 horas, para efectos de ser escuchados en declaración y manifestar lo que nuestro derecho corresponda; al respecto informo usted que me presenté en el día, lugar y fecha indicados y una persona que se encontraba en la mesa de trámite dos me dijo "no está el titular, se fue a otro lado y la cita era el día jueves 19 de noviembre del 2015, por lo que en ese momento el suscrito le mostró el citatorio de referencia percatándose que había un error entonces me dijo que me llamaría nuevamente." Por lo anterior es perceptible la falta de interés que han tenido los tres fiscales del ministerio público al dilatar las tres Averiguaciones Previas de referencia, al pasar en demasía de tiempo para integrar debidamente las indagatorias o proporcionar datos erróneos tal y como hemos manifestado. Por lo anterior solicitamos que esta comisión estatal de los derechos humanos dé seguimiento oportuno a la presente queja ya que como es de notarse se han estado vulnerando nuestros derechos fundamentales." (Fojas 101-102).

17.- En acta circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2015, levantada por personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, se hace constar lo siguiente:

"Siendo las 10:00 horas del día 15 de diciembre de 2015, la suscrita en compañía de los señores **C, F y P, todos de apellidos GM**, nos constituimos en la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, primero con (sic) el Fiscal encargado de la **Averiguación Previa 806/IN7A/2013...** atendiéndonos su secretaria... que el día 21 de diciembre le hará entrega al señor **CGM**, de un oficio mediante el cual se solicita estudio psicológico, comprometiéndose el señor C a pasar en esa fecha... Enseguida nos constituimos con (sic) el Fiscal encargado de la **Averiguación Previa 751/IN7A-T1/2013**, atendiendo su secretario, Lic. AT, quien le explicó al señor **PGM**, el estado que guarda la Averiguación Previa, **mencionándole que no ha acreditado la propiedad**, por lo que el señor P manifestó que hablaría con el Lic. G, Subdirector de Averiguaciones Previas y luego regresaría nuevamente con el Fiscal. Por último nos constituimos con (sic) el Fiscal encargado de la **Averiguación Previa 755/IN7A-MT1/2013**, el LIC. MAAC; al preguntarle la suscrita por la **Averiguación Previa** manifestó que se encuentra en tratamiento... le preguntó por qué no se le había notificado al señor **FGM...** manifestando que como el señor vive en Chanal no puede notificarle ya que está lejos, agregando que ellos tenían defensor y que su defensor es el que debe estar pendiente de la Averiguación, solicitándole la suscrita proporcione el nombre del abogado defensor del señor F, **manifestando el Fiscal que es la señora CVA**; sin embargo el Fiscal no puso a la vista de la suscrita escrito (sic) donde la señora CVA aceptara el cargo de abogada defensora; aparece en la Averiguación Previa como acompañante, más no se ostenta como abogada del señor F; por lo que el señor F le manifestó que él nunca ha tenido abogado defensor, manifestando el Fiscal MAAC que es necesario que se consiga un abogado defensor; que el Lic. NG, encargado de Defensoría Social, le puede asignar uno, debido a que para que pueda revisar la Averiguación Previa tiene que tener abogado el señor F; por lo que el Fiscal citó para el próximo viernes al señor F, para que manifieste lo que a su derecho convenga, debido a que tenía que salir de urgencia y no podía tomarle su comparecencia." (Foja 103).

17

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

18.- En escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, el señor **PGM**, presentó querrela ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, por los **delitos de LESIONES, ARMAS PROHIBIDAS (EN SU MODALIDAD DE PORTACION), AMENAZAS, ROBO Y LOS QUE RESULTEN**; el primero, tercero y cuarto de los ilícitos cometido en **agravio de PGM**, el segundo ilícito cometido en agravio de la SOCIEDAD; el primero y segundo de los ilícitos, cometido en **agravio de CGR y el menor CGR**; y en **contra de MGV, AGV, IGE, RGV, AGE**, de hechos ocurridos en el paraje Naranjal, municipio de Chanal, Chiapas; **iniciándose en la misma fecha por el Fiscal en turno la Averiguación previa 751/IN7A-T1/2013**, misma que fue continuada por la Fiscalía del Ministerio Público de la Mesa de Trámite 2 SCLC. (Fojas 4-5).

Hasta el día 15 de diciembre de 2015, la Averiguación Previa se encontraba en trámite; ya que el secretario del Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite 2, Lic. AT, en esa fecha, le explicó al señor **PGM**, el estado que guarda la Averiguación Previa, **mencionándole que no ha acreditado la propiedad**, por lo que el señor P manifestó que hablaría con el Lic. G, Subdirector de Averiguaciones Previas y luego regresaría nuevamente con el Fiscal. (Foja 103).

19.- En escrito de fecha **12 de noviembre de 2013**, el señor **FGM**, presentó querrela ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, por los **delitos de ROBO AGRAVADO, LESIONES y LOS QUE RESULTEN**, cometidos en su agravio y en contra de **IGE, MGV y AGE**, hechos ocurridos en el paraje Naranjal del municipio de Chanal, Chiapas; iniciando el día **13 de noviembre de 2013**, el Fiscal del Ministerio Público del **Primer Turno** de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, la **Averiguación Previa 755/IN7A-T1/2013**, que fue continuada por Fiscal del Ministerio Público de la **Mesa de Trámite 1** de SCLC. (Fojas 10-11).

Hasta el día **15 de diciembre de 2015**, la Averiguación Previa se encontraba en trámite, ya que el Fiscal de la Mesa de Trámite 1, **LIC. MAAC**, **al ser cuestionado por personal de este organismo, respecto a la Averiguación Previa, manifestó que se encontraba en tratamiento; también le preguntó por qué no se le había notificado al señor FGM, replicando que como el señor vive en Chanal no puede notificarle ya que está lejos, agregando que ellos tenían defensor y que su defensor es el que debe estar pendiente de la Averiguación;** solicitándole la Visitadora de este organismo, al Fiscal, proporcionara el nombre del abogado defensor del señor F, **manifestando el Fiscal que es la señora CVA**; sin embargo, el Fiscal no le puso a la vista la diligencia o acuerdo en el que la señora CVA hubiera aceptado el cargo de defensora particular del señor FGM, puesto que en los hechos a que se refiere la Averiguación Previa aparece como acompañante, más no se ostenta como abogada del señor F; por lo que el señor F le manifestó al Fiscal que él nunca ha tenido abogado defensor, replicando el Fiscal MAAC que es necesario que se consiga un abogado defensor, que el Lic. NG, encargado de Defensoría Social, le puede asignar uno, **debido a que para que pueda revisar la Averiguación Previa tiene que tener abogado el señor F**; por lo que el Fiscal citó para el próximo viernes al señor F, para que manifieste lo que a su derecho convenga, debido a que tenía que salir de urgencia y no podía tomarle su comparecencia." (Foja 103).

20.- En escrito de fecha **14 de diciembre de 2013**, el señor **CGM**, presentó querrela ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, por los **delitos de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, AMENAZAS y LOS QUE RESULTEN**, cometidos en su agravio y en contra de **MGV, RGV, AGL, AGE, AGV, JGE, RGE y PGE**; iniciando en la misma fecha, la Fiscalía en turno, la **Averiguación Previa 806/IN7A-T2/2013**, que fue continuada por el Fiscal del Ministerio Público de la **Mesa de Trámite 5 Especializada en Homicidios SCLC**. (Fojas 12-13).

Hasta el día **15 de diciembre de 2015**, la Averiguación Previa se encontraba en trámite, puesto que la secretaria del Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite 5 Especializada en Homicidios, informó a personal de este organismo que el día 21 de diciembre de ese mismo año (2015) haría *entrega al señor CGM, de un oficio mediante el cual se solicita estudio psicológico, comprometiéndose el señor C a pasar en esa fecha.* (Foja 103).

21.- De lo anterior se desprende que **después de 2 años, aquellos Fiscales adscritos a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena**, no habían integrado y determinado conforme a derecho la citadas Averiguaciones Previas; de lo que se colige que se contravienen los derechos a la **legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia**, contenidos en los artículos 14, 16, 17, 20 Apartado C (Derechos de la víctima o del ofendido), y 21 párrafos primero y segundo (Investigación de los delitos y ejercicio de la acción penal), de la Constitución General de la República, en agravio de los quejosos.

22.- De los delitos denunciados por aquéllos, **sólo por el delito de robo ejecutado con violencia**, previsto en el artículo 275 del Código Penal para el Estado de Chiapas, publicado en el POE el 14 de marzo de 2007, **está considerado como grave**, según la calificación del artículo 212 del Código de Procedimientos Penales (acusatorio) para el Estado de Chiapas, publicado en el POE el 9 de febrero de 2012; por lo que sólo en la **Averiguación Previa 755/IN7A-T1/2013**, que en fecha 10 de diciembre de 2014 fuera consignada sin detenido *ante el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; ejercitando acción penal en contra de MGV y AGE (sic), (omitiendo el ejercicio de la acción penal en contra de IGE) como probables responsables en la comisión del delito de ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA, cometido en agravio de FGM, y que al 15 de diciembre de 2015 todavía se encontraba en tratamiento; debería seguirse el procedimiento de conformidad con el Código de Procedimientos Penales de 1938.*

IV.- OBSERVACIONES.

23.- Antes de entrar al análisis del presente caso, resulta conveniente hacer notar que el **Artículo Tercero transitorio** del Decreto de "**DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS**", publicado en el POE N° 152, de fecha 27 de noviembre de 2014, señala que:

"De acuerdo a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de 1938 y el de corte acusatorio y oral de 2012, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados; sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos del Estado de Chiapas al Código de Procedimientos Penales para el Estado, se entenderá referido al Código de Procedimientos Penales que resulte aplicable, tomando en consideración la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1938, el de corte acusatorio y oral de 2012, y el Código Nacional de Procedimientos Penales."

24.- Por su parte, los artículos transitorios del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, de corte acusatorio y oral**, publicado en el POE el 9 de febrero de 2012, en lo que interesa, señalan:

"Transitorios

Artículo Primero.- El presente Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, entrará en vigor el día veintiuno del mes de mayo del año 2012.

Artículo Segundo.- En cumplimiento al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se establece y declara en Chiapas, la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio.

Artículo Tercero.- Para los efectos de la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio y con base en la gradualidad contemplada en la Reforma Constitucional Federal, el territorio chiapaneco se dividirá de la siguiente forma: **Región Uno:** Municipio de Tuxtla Gutiérrez; **Región Dos:** Distritos Judiciales de Tuxtla- a excepción del municipio de Tuxtla Gutiérrez-, Cintalapa, Chiapa de Corzo, Tapachula, **San Cristóbal de Las Casas** y Comitán de Domínguez; **Región Tres:** Distritos Judiciales de Villaflores, Tonalá, Pichucalco, Acapetahua, Catazajá-Palenque, Ocosingo, Yajalón, Huixtla, Motozintla, Copainalá, Simojovel, Bochil, Venustiano Carranza, Salto de Agua y Benemérito de las Américas.

La implementación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal será en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, en principio el Juicio de Corte Acusatorio iniciará, con excepción de los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto "Delitos en Materia Electoral", del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Chiapas, con la **cobertura total de los delitos NO GRAVES, en la Región Uno, en el año 2012; y en las Regiones Dos y Tres, comenzará con la cobertura total de los delitos NO GRAVES entre los años de 2013, al primer trimestre del año 2016. Inmediatamente, en el Segundo Trimestre del año 2016, la implementación del Sistema de Justicia Penal a través del Juicio de Corte Acusatorio, incluirá a la totalidad de los delitos GRAVES simultáneamente en las Regiones Uno, Dos y Tres.**

Los delitos previstos en el Título Vigésimo Sexto "Delitos en Materia Electoral", del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Chiapas, se tramitarán conforme al juicio de Corte Acusatorio, en la Región Uno, a partir del 01 de enero del año 2013, y, en las Regiones Dos y Tres conforme a la implementación gradual y progresiva prevista en el párrafo anterior.

La vigencia del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas señalada en términos del Decreto 147, de fecha 09 de febrero del año en curso, y la consecuente **abrogación paulatina del texto vigente, de conformidad con la gradualidad prevista en este Decreto para la implementación del nuevo sistema de justicia penal**, se modifica e iniciará el día en que entren en función el o los órganos jurisdiccionales competentes para conocer sobre el nuevo

procedimiento en materia penal, en la jurisdicción que les corresponda con fundamento en el acuerdo general emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo Cuarto.- La competencia de los Jueces Municipales prevista en la fracción IV del artículo 100 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, será trasladada a los jueces penales del nuevo sistema acusatorio, de conformidad con la gradualidad prevista en el artículo anterior. En materia penal, seguirán siendo competentes en los términos de la fracción I del mismo artículo.

Artículo Quinto.- Las Averiguaciones Previas, los Procesos Penales y los Recursos iniciados, o que se estén substanciendo, con fundamento en las legislaciones previas a la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, se tramitarán hasta su conclusión y en su caso, ejecución de sanciones, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Artículo Sexto.- El Consejo de la Judicatura acordará lo referente al registro de peritos, los requisitos, los derechos y costos que deberán sufragar los peritos en el Estado. En tanto no entren en vigor dichas disposiciones, no se les podrá exigir a los peritos su registro respectivo.

Las disposiciones relativas a la entrada en vigor del registro de peritos, su trámite y requisitos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo.- Se abroga el Código de Procedimientos Penales, promulgado el cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho y sus respectivas reformas, conforme este Código entre en vigor sucesiva y territorialmente por regiones, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio, del presente Decreto. En ese tenor, se Deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado en este Código.

Artículo Octavo.- Los delitos permanentes o continuados, que inicien su comisión bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales de mil novecientos treinta y ocho se investigarán, procesarán y juzgarán conforme a dicho ordenamiento, aun cuando produzcan efectos con posterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Noveno.- No procederá la acumulación de procesos sobre hechos delictuosos, cuando alguno de ellos esté sometido al presente Código y otro al Código de Procedimientos Penales, promulgado el cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo Décimo.- Siempre que sea oportuno dentro del trámite procesal, deberán aplicarse en el curso del procedimiento regido por el Código anterior las disposiciones del presente Ordenamiento que se refieran a: a) indemnización del imputado; b) **Aplicación de los Criterios de Oportunidad** en el ejercicio de la acción penal, salvo la que aluda a casos de delincuencia organizada; c) Imposición de Medidas Cautelares Personales; d) **Acuerdos reparatorios** y suspensión del proceso a prueba; e) Procedimiento abreviado; f) **Pueblos o Comunidades Indígenas**; g) Procedimientos para inimputables, y h) Recurso de Revisión.

Las facultades que este Código le concede al Juez de Control, serán ejercidas por el Juez de primera instancia mixto o penal según corresponda.

En los supuestos en los que una vez dictado el auto de vinculación a proceso, los delitos investigados atribuidos al imputado sean determinados como delitos graves, el Juez de conocimiento deberá enviar lo actuado al Juez de Primera Instancia en Materia Penal competente para su conocimiento, quedando subsistentes las actuaciones realizadas con anterioridad.

Artículo Décimo Primero.- Cuando una autoridad penal reciba por exhorto, despacho, mandamiento o comisión, una solicitud para la realización de un acto procesal, deberá seguir los procedimientos legales vigentes para la autoridad que remite la solicitud.

Artículo Décimo Segundo.- Dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este Código en el Periódico Oficial, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las disposiciones legales correspondientes para adecuar el orden jurídico estatal a lo establecido en el presente Código; así como, gestionar y adecuar sus estructuras administrativas, recursos humanos, materiales, financieros e infraestructura, de tal forma que responda al Juicio de Corte Acusatorio que exige el Sistema de Justicia Penal.

Artículo Décimo Tercero.- Para instrumentar la aplicación del presente Código, se autoriza al Consejo de la Judicatura del Estado, para que tome las medidas necesarias sobre: traslado de funcionarios, designación de jueces de control, integración de tribunales de juicio oral y tribunales de alzada, designación de

defensores públicos especializados en el sistema acusatorio, redistribución de competencias territoriales, asignación del despacho de rezagos y creación de órganos que resulten pertinentes, así también lo relativo a sueldos y salarios de los funcionarios judiciales.

[...]

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO. P.O. 17 DE MAYO DE 2012.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 21 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las averiguaciones previas, los procesos penales y los recursos iniciados o que se estén iniciando, con fundamento en las legislaciones previas a la implementación del sistema de justicia penal, a través del juicio de corte acusatorio, se tramitarán hasta su conclusión, y en su caso ejecución de sanciones, **conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos."**

25.- Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente **CEDH/0884/2014**, de acuerdo con los principios de la lógica, experiencia y legalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este Organismo Estatal cuenta con elementos que permiten evidenciar que la **Averiguación Previa 751/IN7A-T1/2013**, fue iniciada por el Fiscal en Turno de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, y continuada en la **Mesa de Trámite 2**, en fecha **12 de noviembre de 2013**, al recibir escrito de la misma fecha en que el **señor PGM**, presentó querrela por los **delitos de LESIONES, ARMAS PROHIBIDAS (EN SU MODALIDAD DE PORTACION), AMENAZAS, ROBO Y LOS QUE RESULTEN**; el primero, tercero y cuarto de los ilícitos cometido en **agravio de PGM**, el segundo ilícito cometido en **agravio de la SOCIEDAD**; el primero y segundo de los ilícitos, cometido en **agravio de CGR y el menor CGR**; y en **contra de MGV, AGV, IGE, RGV, AGE**, de hechos ocurridos en el paraje Naranjal, municipio de Chanal, Chiapas. (Fojas 4-5).

26.- El quejoso **PGM** es categórico en señalar haber sido objeto de maltratos en el Departamento de Servicios Periciales, sin haber señalado a persona específica alguna, donde le dijeron **¡valiendo madre [,] para qué te fuiste a provocar, que no tenías nada que hacer en [el] lugar!**, además de que no le **practicaron el estudio de integridad física, no le hicieron revisión médica**, por lo que tuvo que ir al centro de salud para que le dieran atención médica. También manifiesta, en su escrito de fecha 27 de noviembre de 2014, que a casi un año de haber interpuesto su querrela, la Fiscal del Ministerio Público no había determinado conforme a derecho la **Averiguación Previa 751/IN7A-T1/2013**; además de que hay tráfico de influencias en la Fiscalía, **a favor del C. IGE, siendo él uno de los indiciados en esta averiguación**; lo que se confirma con el hecho de que la citada Fiscal del Ministerio Público, como se desprende de su informe, inopinadamente va cambiando los nombres de los indiciados **IGE y AGE**, por los de **IGI y AGI**; personas éstas cuyos nombres no señala el quejoso en su escrito de querrela inicial.

También asiste la razón al quejoso al manifestar que las llaves de la retroexcavadora se encontraban en manos del **C. MGV**, como se advierte del hecho de que la Fiscal del Ministerio Público, en acuerdo de fecha 25 de febrero del 2014, hace constar que en esa fecha **entregó al C. PGM, un juego de llaves constantes de cinco piezas; dos llaves, original y duplicado, corresponden a la máquina retroexcavadora; dos llaves marca truper corresponden a dos candados, del cofre y la tapa de combustible; y la quinta llave corresponde a su domicilio particular, mismos objetos que los recibe y firma para constancia. Sin embargo, no obra acuerdo alguno en el que la Fiscal del Ministerio Público explique cómo llegaron a su dominio las llaves de la retroexcavadora.**

27.- En escrito de fecha 09 de diciembre de 2015, el quejoso **PGM**, manifiesta que respecto al informe emitido por el Lic. **AFY**, titular de la **Mesa de Trámite 2 de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena**, efectivamente han buscado que a través del diálogo y conciliación se resolviera el conflicto, por lo que pidieron el apoyo del Lic. **CHL**, Fiscal Especializado en Justicia Indígena, efectuándose dos reuniones en donde ambas partes estuvieron presentes pero no llegaron a ningún acuerdo, y en la tercera reunión no se presentaron los activos; que en el mes de noviembre del año 2015 se presentó a su domicilio el Lic. **AFY**, Fiscal del Ministerio Público, para hacerle entrega del oficio número **MT2/507/2015**, de fecha 09 de noviembre del 2015, mediante el cual solicita que

comparezca en compañía de su menor hijo CGR para el día jueves 20 de noviembre de 2015 a las 10:00 horas, para efectos de ser escuchados en declaración y manifestar lo que a su derecho corresponda; por lo que se presentó en el día, lugar y fecha indicados y una persona que se encontraba en la mesa de trámite dos le dijo: "No está el titular, se fue a otro lado y la cita era el día jueves 19 de noviembre del 2015, por lo que en ese momento le mostró el citatorio, percatándose que había un error, entonces le dijo que le llamaría nuevamente."

Irregularidades éstas, de la citada Fiscal del Ministerio Público, que además de constituir violación a los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y el acceso a la debida procuración y administración de justicia, contenidos en los artículos 14, 16, 17, 20 Apartado C (Derechos de la víctima o del ofendido), y 21 párrafos primero y segundo (Investigación de los delitos y ejercicio de la acción penal), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también contravienen lo previsto por el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que les exige a éstos una actuación legal y eficiente.

28.- No pasa desapercibido que la Fiscal del Ministerio Público también informó que del estudio de las constancias que integran la indagatoria, **se advierte que el ofendido no ha acreditado la propiedad del numerario que los indiciados le arrebataron; y en consecuencia, no se ha podido solicitar el peritaje contable que determine el menoscabo patrimonial. Y que en cuanto hace a la mala administración del banco de arena que hicieron los hoy sujetos activos, tampoco el ofendido ha exhibido documentación alguna para acreditar su dicho.** De lo cual también el quejoso fue informado en fecha 15 de diciembre de 2015, ante personal de este organismo, por el secretario del Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite 2, Lic. AT, quien le explicó al señor PGM, el estado que guarda la Averiguación Previa, **mencionándole que no había acreditado la propiedad (sic)**, por lo que el señor P manifestó que hablaría con el Lic. G, Subdirector de Averiguaciones Previas y luego regresaría nuevamente con el Fiscal.

29.- En cuanto a la Averiguación Previa **755/IN7A-T1/2013**, en escrito de fecha **12 de noviembre de 2013**, el señor FGM, presentó querrela ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, por los **delitos de ROBO AGRAVADO, LESIONES y LOS QUE RESULTEN**, cometidos en su agravio y en contra de **IGE, MGV y AGE**, hechos ocurridos en el paraje Naranjal del municipio de Chanal, Chiapas; iniciando el día **13 de noviembre de 2013**, el Fiscal del Ministerio Público del **Primer Turno** de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, la **Averiguación Previa 755/IN7A-T1/2013**, que fue continuada por Fiscal del Ministerio Público de la **Mesa de Trámite 1** de SCLC. (Fojas 10-11).

30.- Respecto a esta Averiguación Previa **755/IN7A-T1/2013**, el quejoso FGM, en escrito de fecha 27 de noviembre de 2014, argumenta que el Fiscal del Ministerio Público había retardado el procedimiento de integración de la indagatoria 11 meses, a pesar de que el artículo 125 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, dice que "contará con un plazo no mayor de 180 días hábiles para la integración de la averiguación previa"; sin embargo, el Artículo Décimo transitorio del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, de corte acusatorio y oral**, publicado en el POE el 9 de febrero de 2012, en lo que interesa, señala que siempre que sea oportuno dentro del trámite procesal, deberán aplicarse en el curso del procedimiento regido por el Código anterior las disposiciones del presente Ordenamiento que se refieran a: **Aplicación de los Criterios de Oportunidad, Acuerdos reparatorios** y suspensión del proceso a prueba, y (a) **Pueblos o Comunidades Indígenas**. De ello se deduce el sustento del Fiscal del Ministerio para haber procurado la conciliación entre las partes en conflicto.

Continúa manifestando el quejoso que le fueron negadas las copias de la Averiguación Previa que solicitó; además de que el Fiscal del Ministerio Público en el punto 32 de su informe menciona que AGV y RGV no tienen nada que ver dentro de la averiguación previa, pero cita a estas personas que no tienen nada que ver dentro de la averiguación y **deja libre al C. IGE**, quien tuvo participación en los hechos a que su querrela se contrae; lo que se acredita con el hecho de que el acuerdo de inicio de la indagatoria de fecha 13 de noviembre de 2013, se refiera a los indiciados **IGI (sic) y AGI (sic)**, personas éstas cuyos nombres no señala el quejoso en su escrito de querrela; puesto que señaló, además de otro a **IGE y AGE**. Además, hasta el día 15 de diciembre de 2015, la **Averiguación previa 755/IN7A-T1/2013** se encontraba en trámite, ya que el Fiscal de la Mesa de Trámite 1, **LIC. MAAC**, **al ser cuestionado por personal de este organismo, respecto a la citada Averiguación Previa, manifestó que se encontraba en tratamiento; también le preguntó por qué no se le había notificado al señor FGM,**

replicando que como el señor vive en Chanal no puede notificarle ya que está lejos, agregando que ellos tenían defensor y que su defensor es el que debe estar pendiente de la Averiguación. Pero no obra dato alguno en la Averiguación Previa que indique que el quejoso **FGM** como víctima de los delitos por los cuales se querelló, tuviera abogado defensor, o que el Fiscal del Ministerio Público le procurara uno de oficio; además de que también tenía derecho, como víctima del delito, a que se le hubiera notificado la consignación de la Averiguación Previa en fecha 10 de diciembre de 2014, para efectos de que, en caso de no encontrarla ajustada a derecho, hubiera tenido la oportunidad de interponer los recursos correspondientes; notificación que se le pudo haber hecho telefónicamente, como lo dispone el Código de Procedimientos Penales (acusatorio) para el Estado de Chiapas, publicado en el POE el 9 de febrero de 2012; o en su caso, siguiendo el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, de 1938 (mixto), le pudo haber hablado telefónicamente para que ocurriera a la Fiscalía y estar en condiciones de notificarle. Amén de que la **Averiguación Previa 755/IN7A-T1/2013**, fue consignada sin detenido *ante el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; ejercitando acción penal en contra de **MGV y AGE (sic)**, como probables responsables en la comisión del delito de **ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA**, cometido en agravio de **FGM**, y que al 15 de diciembre de 2015 todavía se encontraba en tratamiento*; el Fiscal del Ministerio Público no informa sobre la fundamentación y motivación que hubiera tenido para no ejercitar acción penal en contra de **IGE**; de cuya protección y tráfico de influencias, por parte del Fiscal del Ministerio Público, también se duele el quejoso **FGM**.

Irregularidades éstas, del citado Fiscal del Ministerio Público, que además de constituir violación a los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y el acceso a la debida procuración y administración de justicia, contenidos en los artículos 14, 16, 17, 20 Apartado C (Derechos de la víctima o del ofendido), y 21 párrafos primero y segundo (Investigación de los delitos y ejercicio de la acción penal), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también contravienen lo previsto por el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que les exige a éstos una actuación legal y eficiente.

31.- Respecto a la **Averiguación Previa 806/IN7A-T2/2013**, en escrito de fecha **14 de diciembre de 2013**, el señor **CGM**, presentó querrela ante la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, por los delitos de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, AMENAZAS y LOS QUE RESULTEN**, cometidos en su agravio y en contra de **MGV, RGV, AGL, AGE, AGV, JGE, RGE y PGE**; iniciando en la misma fecha, la Fiscalía en turno, la citada **Averiguación Previa 806/IN7A-T2/2013**, que fue continuada por el Fiscal del Ministerio Público de la **Mesa de Trámite 5 Especializada en Homicidios SCLC**. (Fojas 12-13).

23

32.- En escrito de fecha 09 de diciembre de 2015, el quejoso **CGM**, manifiesta que "tal y como hace mención en su informe el Fiscal del Ministerio Público, titular de la mesa 5 Especializada en Homicidios, **Lic. AMB**, las diligencias que estaban pendientes por desahogar por parte del agraviado ya fueron desahogadas, mismas que fueron la declaración de los testigos propuestos, que tuvieron verificativo los días 04 y 10 de febrero del año 2015; además, le asiste razón al quejoso al manifestar que en lo que respecta a las diligencias pendientes, son diligencias que **competen únicamente y exclusivamente al fiscal a cargo dentro de la averiguación previa de referencia**, ya que al decir que no han sido recepcionados los resultados de los peritajes psicológicos y victimológicos, los hubiera requerido oportunamente ya que el Fiscal del Ministerio Público tiene la obligación de integrar la Averiguación Previa y no es responsabilidad de él en su calidad de agraviado; aunado a la manifestación de aquél en el sentido de que falta por practicarse la inspección ministerial, puesto que le corresponde únicamente al Fiscal a cargo, y que desde el año 2013 que se inició la averiguación hasta ese día que estaba finalizando el año 2015 no se hubieran realizado esas diligencias, resultaba inadmisibile; observándose del informe emitido por la autoridad responsable en la presente queja, que ha transcurrido demasiado tiempo en que no se ha dado el seguimiento correspondiente a esta indagatoria, lo que presupone falta de interés en dar cumplimiento al trabajo que desempeña, vulnerando sus derechos como víctima de los delitos por los cuales se querelló."

33.- Hasta el día 15 de diciembre de 2015, la Averiguación Previa se encontraba en trámite, puesto que la secretaria del Fiscal del Ministerio Público de la Mesa de Trámite 5 Especializada en Homicidios, informó a personal de este organismo que el día 21 de diciembre de ese mismo año (2015) haría *entrega al señor **CGM**, de un oficio mediante el*

cual se solicita estudio psicológico, comprometiéndose el señor C a pasar en esa fecha. (Foja 103).

Irregularidades éstas, del citado Fiscal del Ministerio Público, que además de constituir violación a los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y el acceso a la debida procuración y administración de justicia, contenidos en los artículos 14, 16, 17, 20 Apartado C (Derechos de la víctima o del ofendido), y 21 párrafos primero y segundo (Investigación de los delitos y ejercicio de la acción penal), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también contravienen lo previsto por el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que les exige a éstos una actuación legal y eficiente.

34.- En síntesis, el **derecho a la seguridad jurídica** está garantizado en el sistema jurídico mexicano, a través de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, la autoridad competente y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento; y en el caso particular, a los elementos y requisitos para que los Fiscales del Ministerio Público determinaran conforme a derecho las Averiguaciones Previas de referencia, si es que aún no las han determinado, ejercitando o absteniéndose de ejercitar la acción penal, de una forma fundada y motivada; además de notificar tal determinación a los quejosos para efectos de que, en caso de inconformidad, estén en condiciones de interponer los recursos que consideren pertinentes.

35.- Las disposiciones que obligan a las autoridades a cumplir con el **derecho a la certeza jurídica y legalidad** están plasmadas también en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 10, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su numeral XXVI, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el numeral 14, así como en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8 y 25**. Estos preceptos establecen que se debe garantizar a las personas el derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oídas de forma imparcial y pública, con justicia, por un tribunal independiente, para la determinación de sus derechos y obligaciones, así como para el examen de cualquier acusación en su contra, lo cual incluye la determinación o acuerdo a través del cual se decreta el ejercicio o el no ejercicio de la acción penal.

24

36.- La CrIDH ha sostenido que el **principio de legalidad** (máxima expresión del derecho a la seguridad jurídica) constituye un límite a la actividad estatal y se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de la autoridad que pueda afectarlos,¹ situación que incluye en el mismo sentido a quien esté sujeto a un proceso como presunto responsable, así como a quienes tienen el carácter de víctimas de delito, pues igualmente deben tener certeza del proceso donde intervienen con tal carácter.

37.- El derecho a la **seguridad jurídica** implica que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Para cumplir o desempeñar sus obligaciones, los agentes del Estado deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanan, así como las previstas en los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que llegue a producirse, sea jurídicamente válida.

38.- En este sentido, la CrIDH ha sostenido que *“las características de imparcialidad e independencia deben regir a todo órgano encargado de determinar derechos y obligaciones de las personas. Dichas características no sólo deben corresponder a los órganos estrictamente jurisdiccionales, sino que las disposiciones del artículo 8.1 de la Convención se aplican también a las decisiones de órganos administrativos”*². Así, la restricción a un derecho o la aplicación de la ley penal deben ser utilizadas estrictamente

¹ Caso *Fermín Ramírez vs Guatemala*, Sentencia de 20 de junio de 2005, párrafo 78.

² Caso *Vélez Loor vs. Panamá*, Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 108.

para los casos que lo ameriten, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados.

También la CrIDH ha señalado que el poder punitivo sólo debe ejercerse en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro.³ Asimismo, menciona que la Corte no estima contraria a la Convención cualquier medida penal, ponderando al respecto la extrema gravedad de las conductas desplegadas, si en el caso existió dolo, la magnitud del daño causado y otros datos que pongan de manifiesto la absoluta necesidad de utilizar medidas penales.

39.- Del análisis de las evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos advierte violaciones a los derechos humanos de los quejosos, sobre todo la omisión de investigar eficaz y oportunamente los hechos por los cuales presentaron la querrela correspondiente; los periodos pronunciados de inactividad en la investigación, peritajes Psicológicos y Victimológicos que se realizan dos años después de los hechos denunciados, así como la emisión de citatorios que no son notificados a los ofendidos, pretextando que se encuentran lejos de la Mesa de Trámite de los Fiscales. Esto porque una sana administración de justicia nos indica que la investigación de los delitos no debe diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la posibilidad material para obtener elementos de prueba para acreditar el posible hecho delictuoso se diluye con el paso del tiempo; el mantener una investigación abierta por mucho tiempo produce a la postre información poco confiable para una eficaz procuración de justicia, que trastoca el derecho de las víctimas, ofendidos y del probable responsable, a una procuración de justicia, pronta completa e imparcial.

40.- El retardo injustificado en las integraciones y determinaciones de las averiguaciones previas referidas, por parte de los Fiscales a cargo de su integración y determinación; trae como consecuencia que no se imparta justicia de manera pronta, completa e imparcial; y con ello se transgreden en perjuicio de los quejosos **C, F y P**, de apellidos **GM**, las disposiciones contenidas en los artículos **14, 16, 17, 20 y 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **25.1** de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (derecho a la protección judicial); y **45** fracciones **I y XXI** de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que les exige a éstos una actuación legal y eficiente.

25

41.- Finalmente, debe precisarse que si bien una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado por violaciones a derechos humanos, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; prevén la posibilidad de que al evidenciarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan, a efecto de lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que se establezcan en la ley.

42.- Por lo tanto, en el presente caso, de acuerdo a la naturaleza jurídica de las violaciones a derechos humanos denunciadas ante este organismo, los quejosos tienen derecho a una **garantía de satisfacción**, que incluya medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas, esto es: a).- A la determinación de las Averiguaciones Previas; además de, b).- Aplicación de sanciones administrativas a quienes resultan responsables de las violaciones, esto es, a los Fiscales del Ministerio Público a cargo de la integración y determinación de las mismas, por las diversas irregularidades ya referidas en este documento.

43.- Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá la publicidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos

³ Caso *Tristán Donoso vs. Panamá*, sentencia de 27 de enero de 2009, párr. 119; Caso *Kimel vs. Argentina*, sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 76.

humanos; esto atendiendo a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; la información de carácter personal es confidencial. Por lo tanto, en atención al citado artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los nombres de la parte quejosa, agraviada o servidores públicos a los que se imputan violaciones a derechos humanos en este documento, no podrán publicarse o divulgarse en los medios de comunicación, ni proporcionarse a terceras personas.

44.- Por lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos determinó procedente formular, respetuosamente, a usted **C. Procurador General de Justicia del Estado**, las siguientes,

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Gire sus apreciables instrucciones al C. Fiscal Especializado en Justicia Indígena, para efectos de que, **en caso de que no se hubieran determinado** conforme a derecho las **Averiguaciones Previas 751/IN7A-T1/2013, 755/IN7A-T1/2013 y 806/IN7A-T2/2013**, instruya se determinen las mismas a la brevedad posible, notificando a los querellantes **C, F y P**, de apellidos **GM**, respectivamente, los acuerdos correspondientes.

SEGUNDO: Gire sus apreciables instrucciones al C. Fiscal Especializado en Justicia Indígena, para efectos de que, **en caso de que ya se hubieran determinado** conforme a derecho las **Averiguaciones Previas 751/IN7A-T1/2013, 755/IN7A-T1/2013 y 806/IN7A-T2/2013**; se proporcionen a este organismo las notificaciones que se hubieran hecho a los querellantes **C, F y P**, de apellidos **GM**, respectivamente, de los acuerdos correspondientes.

TERCERO.- Gire sus apreciables instrucciones al órgano de control interno de esa institución a su digno cargo, con el objeto de que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los diversos Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, que estuvieron y/o están a cargo de la integración y determinación de las **Averiguaciones Previas 751/IN7A-T1/2013, 755/IN7A-T1/2013 y 806/IN7A-T2/2013**; como responsables de haber infringido lo previsto en el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que les exige a éstos una actuación legal y eficiente; y en caso de resultar procedente, se les impongan las sanciones a que se hubieran hecho acreedores.

45.- La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, **tiene también el carácter de denuncia** y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener las investigaciones que procedan por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones efectúen las investigaciones correspondientes, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional. Además, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos no prejuzga sobre la inocencia o culpabilidad de los servidores públicos respecto de los cuales se requiere la instauración de procedimientos administrativo de investigación, puesto que su misión es única y exclusivamente velar porque las autoridades en el ámbito de su competencia cumplan con el respeto a los derechos humanos de quienes solicitan la intervención de este organismo.

46.- Agradeceremos se mantenga informado a este organismo del desarrollo de los puntos recomendatorios que anteceden, desde su inicio hasta su conclusión. De conformidad con el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicito a usted que, la respuesta sobre la aceptación o no de esta recomendación, en su caso, nos sea informada a esta Comisión dentro del término de **15 quince días hábiles** siguientes a esta notificación.

47.- Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de esta recomendación, se envíen a esta

Comisión, dentro de los **15 quince días hábiles** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación o no, de la Recomendación.

48.- Cabe señalar que la omisión de la recomendación o la no aceptación de la misma, dará lugar a que esta Comisión Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracciones I y II de su Ley, quede en libertad de hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Chiapas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, tercer párrafo, de la Constitución Política de esta entidad.

Lic. Juan Óscar Trinidad Palacios.
Presidente.

Lic. Rafael Aníbal Cordero Guillén.
Visitador General Especializado de
Atención de Asuntos Indígenas.